



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

**“LAS IRREGULARIDADES U OMISIONES AL
ADQUIRIR EL DOMINIO SOBRE UN VEHÍCULO O
AUTOMOTOR USADO DE LA MARCA DODGE RAM 2015
DE PARTE DE ALMA VERENICE OROPEZA TAPIA EN
FECHA JUNIO DE 2018”**

REPORTE TÉCNICO

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

**LICENCIADO EN:
DERECHO**

**PRESENTA
ALMA VERENICE OROPEZA TAPIA**

**DIRECTOR (A) DE TESIS
DRA. ROCIO VARGAS SERRANO**

MATRÍCULA: 201219873

NOVIEMBRE 2023

VOTO APROBATORIO DE DIRECTORA TESINA

AGRADECIMIENTOS.

A Dios porque nunca me abandona y siempre está presente con su bendición y amor infinito. GRACIAS

A mi Esposo Gerardo Barreto, el amor de mi vida, mi compañero de vida, a quien respeto y admiro, el mejor hombre, papá y esposo, GRACIAS por apoyarme siempre y más aún en este proceso. Gracias infinitas. Este logro es tuyo. ¡Te Amo!

A mis hijos Gerardo, Alma Catalina y Luciana Verenice por darme ánimo siendo mis hijos, sé que algún día estarán orgullosos de su mamá. Los amo.

A mis padres, que siempre me han apoyado y están felices por este paso a mi titulación, gracias por creer en mí. A mi mamá por ayudarme a conseguir este último paso.

A mis suegros porque me han apoyado para lograr estudiar y avanzar en mi trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN-----	6-7
CAPÍTULO PRIMERO	
1.1 EL DOMINIO DEL AUTOMOTOR -----	8-9
1.2 LEGITIMACIÓN O DERECHO SOBRE UN VEHÍCULO O AUTOMOTOR -----	9-10
CAPÍTULO SEGUNDO	
2.1 DIFICULTADES AL ENAJENAR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
2.2 DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO -----	11
2.3 EL VIACRUCIS LEGAL CON MI CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR CON REPORTE DE ROBO -----	11-13
2.4 PRIMER AMPARO DE MI VEHÍCULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 CAB REGULAR CON REPORTE DE ROBO -----	13-15
2.5 PRIMER LOGRO DE MI VEHÍCULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO -----	16-22
2.6 SEGUNDO LOGRO DE MI VEHÍCULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO -----	24-27
2.7 TERCER LOGRO DE MI VEHÍCULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO -----	27-28
2.8 CUARTO LOGRO LEGAL SIN SABOR DE MI VEHÍCULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO -----	28

2.9 SEGUNDO AMPARO DE MI VEHÍCULO O CAMIONETA	
DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE	
DE ROBO -----	28-34
CAPÍTULO TERCERO	
3.1 ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA-----	35-49
CAPÍTULO CUARTO	
4.1 IRREGULARIDADES EXISTENTES EN VEHÍCULOS O	
AUTOMOTORES POR PARTE DE LOS AUTORES -----	50-54
CAPÍTULO QUINTO	
5.1 OMISIONES EXISTENTES EN VEHÍCULOS O	
AUTOMOTORES POR PARTE DE LOS AUTORES-----	55-56
CAPÍTULO SEXTO	
6.1 REPUVE (REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD) -----	57-60
6.2 REGISTRO DE TITULOS DE PROPIEDAD EN	
CADA ESTADO -----	60-62
CAPÍTULO SÉPTIMO	
7.1 EXPERIENCIA AL LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN	
VEHICULAR CON LA GUARDIA NACIONAL -----	62
CAPÍTULO OCTAVO	
8.1 PERITOS PARTICULARES -----	63-64
CONCLUSIONES -----	65-66
ANEXOS -----	67-76

INTRODUCCIÓN

¿Qué tan importante es para la sociedad conocer cómo se debe trasladar el dominio pleno de un vehículo automotor sin reservas? ¿has fracasado al momento de haber adquirido o comprado un vehículo automotor? La mayoría de las personas prefieren no correr riesgos, no equivocarse, no fallar, es decir, no fracasar y que al momento de adquirir un vehículo este sea conforme a lo establecido por las normas vigentes del estado o de nuestro país.

A medida que comiences a leer esta tesina realizada por tu servidora, encontraras en cada página la palabra “dominio”, el cual se pretende conocer las diferentes lagunas o problemáticas que existen al momento de realizar un traslado de dominio o al momento de adquirirlo, pues existen casos que al momento de realizar un traslado de dominio se da la pauta para caer en omisiones quizá por ignorancia algunas veces y otras tantas veces por mal fe y que aun teniendo buena voluntad al momento de realizar las transacciones, aun así se cae en el error, y que por la falta de un mecanismo jurídico eficiente, sencillo y practico que se encuentre al alcance de cualquiera que por así convenir a sus intereses necesite adquirir o trasladar sin reservas, en plenitud el dominio de un vehículo automotor y que en el futuro no tenga sorpresas de ninguna índole, como pudiera ser, administrativa, penal, civil, de tránsito, fiscal, judicial o mercantil, pues afortunadamente para unos y desafortunadamente para otros los vehículos automotores tienen presencia en todas estas áreas, y que es fácilmente involucrarlos en responsabilidades dado a su propia naturaleza.

Por ello su servidora estoy convencida que es gran necesidad dar conocer información a la sociedad en cuanto a las diferentes problemáticas que puede surgir al realizar un acto jurídico de compra venta y no contar con certeza jurídica al adquirir un bien mueble: “vehículo automotor”, o bien, al momento de la enajenación misma de un vehículo automotor, sea cual sea la necesidad por el cual se realice la transacción puedo asegurar que la sociedad en general nos encontramos en una situación vulnerable y que está en riesgo nuestro patrimonio por no contar por parte del estado con un mecanismo eficaz que al realizar un traslado de dominio este sea

sin errores, sin lagunas o reservas el cual garantice la propiedad de forma definitiva, es decir, que ello nos evite en un futuro tener controversias legales, por ello es necesario una dependencia confiable que éste al servicio de la sociedad y que se encargue de realizar una revisión exhaustiva de los vehículos automotores en el momento preciso que se pretenda enajenar o a trasladar su dominio, es necesario una dependencia que analice, indague y califique la documentación, los números de identificación, las deudas administrativas, las infracciones de tránsito, las gravámenes judiciales y que todo lo mencionado sea revisado en un solo momento de manera rápida y eficaz, sin tanto rollo, y por la ausencia de una dependencia que nos garantice seguridad jurídica y respalde nos deja una desconfianza o inseguridad al momento de adquirir un vehículo automotor, esto ha concluido en pérdidas económicas, detenciones, aseguramientos, privaciones de libertad, responsabilidades civiles, administrativas, de tránsito, mercantiles, objeto de fraudes o engaños, gravámenes fingidos, siendo fácil caer en omisiones o errores y que quienes si pretenden actuar de mala fe, lo tienen sencillo.

CAPÍTULO PRIMERO

1.1 EL DOMINIO DEL AUTOMOR

El dominio según la real academia es el poder que alguien tiene de usar y disponer de lo suyo, para ello es importante mencionar la definición sobre este concepto puesto que tiene relación en el presente tema de tesina y es lo que abordaremos preponderantemente de la forma más objetiva y exacta que me sea posible.

Así también podemos definir según Rojina Villegas la posesión “una relación o estado de hecho, que confiere a una persona el poder exclusivo de tener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento animo dominio como consecuencia un derecho personal, o sin derecho alguno” (**ROJINA VILLEGAS**, Rafael,1962)

Por la experiencia que tengo en el gremio de la compra venta de vehículos, que es una de las actividades comerciales a la que me dedico, puedo compartirles que para tener el dominio sobre un vehículo automotor no es suficiente con que su autor tenga capacidad de obrar, sino que también tenga legitimación otorgado por el derecho de un poder suficiente, es decir la posibilidad de llevar a cabo un traslado o adquirir el dominio en este caso de un vehículo. El reconocimiento de este poder recibe el nombre de legitimación.

Al estar a cargo o ser la responsable de una concesionaria de compra y venta de autos usados en el sur de la capital de puebla con razón social AUTOS MOBAGE, puedo decirles que al trasladar el dominio de vehículo o automotor, este acto la mayoría de las veces se realiza de manera subjetiva y abstracta, es decir, aun teniendo legitimación y/o un poder y/o un derecho real para trasladar el dominio de un vehículo o automotor la mayoría de las personas incurrimos en omisiones o irregularidades, tanto por parte de los que supuestamente contamos con experiencia en el gremio tanto como particulares según sea el rol que estén manejando es decir compradores y vendedores, y la mayoría de las veces todo por falta de un procedimiento o un ente gubernamental que nos avale y nos acompañe

con sensibilidad y así evitar vernos en medio de problemas innecesarios, esto insisto aun teniendo el cuidado que como ciudadanos se nos permite.

Legitimación, poder o el derecho para poder realizar el traslado de dominio de un vehículo o automotor, a veces no resulta suficiente toda vez que como más adelante les compartiré una penosa experiencia en la que me vi orillada todo por no contar con el apoyo sensible y real de alguna dependencia administrativa o social y ahora imagínense cuando no hay “legitimación” o cuando alguno de los autores está actuando de mala fe, nos vemos todavía más expuestos o vulnerables ante situaciones donde por así convenir a nuestros intereses o necesidades debemos adquirir o trasladar el dominio de un vehículo o automotor, puesto que no existe dependencia gubernamental o social con alguna plataforma que nos garantice a los ciudadanos real eficacia en el acto de compra venta y así evitar problemas futuros de corto o largo plazo que sean de difícil o imposible reparación.

1.2 LEGITIMACIÓN O DERECHO SOBRE UN VEHÍCULO O AUTOMOTOR USADO

Luego de la breve definición de dominio es importante traer a tema como en México los vehículos o automotores las personas acostumbran acreditar una legitimación y tener derechos sobre un vehículo, esto para encontrarse en condiciones plenas para vender (trasladar) o comprar (adquirir) un vehículo o automotor usado es decir; la documentación, los antecedentes y/o los puntos a verificar al momento de estar en una transacción donde se pretenda vender (trasladar) o comprar (adquirir) un vehículo o automotor usado sin reservas.

Por ello nos vemos en la necesidad al momento de realizar un acto de compra – venta en donde se llevará a cabo un traslado de dominio de por lo menos requisitar:

- **LA FACTURA** que ampare la propiedad del vehículo, esta debe de venir a nombre del vendedor o en su caso, endosada con el anexo de la identificación del primer propietario del vehículo, es decir, la firma estampada en puño y letra de la persona que lo adquirió (compro) en la agencia o concesionaria donde salió como nuevo.

- **LA TARJETA DE CIRCULACIÓN** esta debe encontrarse a nombre del vendedor y en caso que no sea así entonces se debe requisitar de igual forma contar con el anexo de la identificación del nombre de la persona que aparezca en esta documental (la tarjeta de circulación), que se entiende que fue el último propietario del vehículo en cuestión y de la misma debe contener el endoso en puño y letra al reverso de la factura como antecedente.
- **LOS NUMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR** deben coincidir con la documental que no están proporcionando es decir la factura, tarjeta de circulación y el vehículo o automotor deben concordar con exactitud para estar seguros que tienen vinculación la documental con el vehículo.
- **CONTRATO DE COMPRA VENTA O RESPONSIVA** que se debe llenar con los datos del vehículo a enajenar, así como la documentación que se exhibe y entrega al momento de la transacción, de igual manera los datos de los autores que participen en el acto, es decir, del comprador(es) y del vendedor(es) que por último deben ir firmadas de conformidad por las partes involucradas.
- **CONSULTA ANTE LA PÁGINA OFICIAL REPUVE REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR)** que al momento tenía un estatus limpio es decir sin reporte de robo, tampoco se advertía ninguna anotación o tildación como acto de molestia en la referida camioneta.

Ello según la sociedad mexicana por mi experiencia creemos que debería de ser suficiente para llevar a cabo una transacción eficaz o exitosa, empero esto no es así, pues resulta ser insuficiente pues aquí es donde precisamente se originan apenas las irregularidades, omisiones, lagunas, errores, etcétera y de las que cualquiera está expuesto a recaer y de las cuales quiero tratar en el presente trabajo como una problemática real y existente de interés social y que pienso que muchas personas así como yo será de su interés.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.1 DIFICULTADES AL ENAJENAR UN VEHÍCULO O AUTOMOTOR

Una de las propuestas esenciales de este trabajo consiste en dar a conocer las irregularidades, omisiones, lagunas, errores, al momento de enajenar o trasladar un vehículo o automotor y que por tradición o costumbre de nuestra sociedad, la manera de adquirir y/o enajenar un vehículo o automotor no es la más certera, pues requisitar la documental como lo es la factura, la tarjeta de circulación, celebrando un contrato de compraventa o carta responsiva y tomando en cuenta las consideraciones expuestas en el capítulo primero, ello no nos garantiza una transacción eficaz, pues existen muchas omisiones en las que podemos incurrir tanto los vendedores que son los que (trasladan) o compradores que son los que (adquieren) el dominio del vehículo o automotor, puesto que podemos cometer irregularidades, omisiones, lagunas, errores, al momento de enajenar o trasladar un vehículo o automotor que puede recaer sobre el vehículo o automotor recién enajenado o adquirido responsabilidades de carácter civil, penal, administrativo, transito, judicial, mercantil, fiscal, por decir algunas de las responsabilidades en las que podemos incurrir al no realizar una transacción eficaz y para ello es necesario compartirles una experiencia en la cual tuve un viacrucis al adquirir una pick up Dodge RAM 2015 a finales del mes de mayo del 2018.

2.2 DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO

Era el mes de mayo del 2018, yo me encontraba en el estado de Morelos estado en el cual actualmente radico, entonces vía Facebook por medio de la página de mi negocio con razón social AUTOS MOBAGE el cual se ubican en Puebla al sur de la capital, me contactan unas personas para venderme una pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, el cual no es raro puesto que a eso me dedico y es común comprar vehículos a las personas que estén interesadas en venderlo.

Acordamos el día y la hora para reunirnos esto fue un lunes 28 de mayo del 2018 a las 11:30 horas para conocer el vehículo o automotor pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, y poder concretar la transacción de compra venta, la suscrita

como compradora es decir, una vez concretada la cita y verificar las condiciones el cual se encontraba en perfectas condiciones mecánicas y estéticas, procedimos a pactar el precio del automotor, así la suscrita adquiriría por medio de una compra venta una pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, el cual fue pagado mediante transferencia bancaria por la cantidad de \$300,000 (tres cientos mil pesos, cero centavos moneda nacional) en una sola exhibición, previo a realizar el pago la suscrita tuvo a mi vista la siguiente documentación:

- **LA FACTURA** número U000005274 de fecha 27 de marzo del año 2015, expedida por automotriz Tabasco S.A. DE C.V. a nombre de Manuel Enríquez Flores Pascual, en la cual consta al reverso de la misma el endoso abierto en propiedad estampado del antes mencionado con puño y letra.

ANEXO 1

- **LA TARJETA DE CIRCULACIÓN** número D03016874 fecha de expedición 30-05-2018 a nombre de Manuel Enríquez Flores Pascual, correspondiente a una pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, **ANEXO 2**
- **LOS NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR** realizando la suscrita una revisión minuciosa de todos y cada uno de los números de identificación que tuviese la camioneta de fábrica todos coincidiendo con la documental que me presentaban consistentes en Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México.
- **CELEBRANDO UN CONTRATO DE COMPRA VENTA O RESPONSIVA** de fecha 28 de mayo del 2018 que es la fecha que nos ocupa en este presente trabajo ya que ese día se realizó la compraventa y fue firmada la carta responsiva con los datos del vehículo o automotor descrito en antelación, así mismo con la descripción de los documentos con los que se cuenta la pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, y describiendo

que en día 28 de mayo de 2018 alrededor de las 11:20 se exhibe y entrega la documentación que ampara la propiedad de la pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, de igual manera los datos de los autores que participaron en el acto es decir, de la compradora Alma Verenice Oropeza Tapia y de mi vendedor que responde al nombre de Luis Alejandro Rivas León, ello con sus respectivos testigos de ley, y que por ultimo firmaron de conformidad las partes involucradas. **ANEXO 3**

Hasta aquí es de notarse que la adquisición de la camioneta pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, estuvo dentro de un proceso de validación tradicional y hasta eso, un poco más certero con el que se pensaría pues como ya lo he expresado la suscrita cuenta con experiencia en la compra venta de vehículos o automotores, esperando que en un futuro no se presentarían posibles irregularidades o problemáticas, pero no fue así, como bien comento es el inicio del gran viacrucis que duro alrededor de 5 años, los cuales no pude disponer de mis derechos de vender, usar o disfrutar de mi camioneta pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México. La cual insisto adquirí con las formalidades necesarias, pretendiendo descartar cualquier indicio de dolo de mi vendedor o que pudiese existir un hecho futuro de difícil o imposible reparación.

Así pues que una vez adquirido mi bien muebla un vehículo o automotor pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 con Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, en fecha 28 de mayo de 2018 me traslade a mi lugar de residencia en Morelos, y comencé a publicar mi camioneta debido a que ya he explicado es la actividad empresarial a la que me dedico, así fue que me di cuenta que mi camioneta pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 el cual logre venderla aproximadamente al mes de haberla adquirido, para ser exacto el día 19 de julio del 2018, sin embargo al momento de hacer entrega de ella me percató que contaba con reporte de robo en la página del

REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, **ANEXO 4** haciendo imposible consumir mi venta, pues en la página de internet denominada Registro Público Vehicular “REPUVE” que depende de la Dirección General del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aparecía con estatus de ROBADO, el Registro Público Vehiculara “REPUVE” el cual es de consulta ciudadana, donde se encarga de dar seguridad jurídica al realizar una consulta de los vehículos que circulan en nuestro país, y así mismo de subir a su sistema del propio Registro Público Vehiculara “REPUVE” los datos de actualización de todos los vehículos o automotores y su estatus legal o jurídico.

2.3 EL VIACRUCIS LEGAL CON MI CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO

Así las cosas que una vez que tuve conocimiento de que mi camioneta una pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, contaba con reporte de ROBO, la realidad es que no entre en pánico ni mucho menos por el contrario estaba convencida por sentido común que debería existir un error, pues la había adquirido con la documental que amparaba la propiedad y todo había sido de buena fe, es decir, tarde todavía una semana por compromisos sociales en darle seguimiento a mi problema.

Fue aproximadamente una semana después de que tuve conocimiento que decidí empezar a moverme por cuenta propia ya que con el criterio de amigos abogados, la verdad ninguno me convencía de las soluciones que planteaban, fue así que entonces me constituí personalmente en las oficinas de la Fiscalía General del Estado de Morelos para pedir ayuda, el cual solo recibí consignas, negativas y por suerte solo había llevado la documentación por el temor de que en el recorrido me detuvieran, pues me habían informado en la propia fiscalía que si la hubiera llevado, hubiesen procedido al aseguramiento y privación de mi libertad, el cual les respondía que entonces que podía hacer, pues contaba con todos y cada uno de las documentales necesarias para acreditar la propiedad de mi camioneta pick up

Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, el cual me respondían con un todo dogmático que ya me había tocado perder y que no iba poder hacer nada, el propio fiscal me sugirió sacarla de mi domicilio porque tener un vehículo robado es muy delicado me recomendaba enérgicamente que mejor la dejara abandonada en un lugar baldío.

Fue entonces que empecé a preocuparme, pues no veía la forma jurídica, social, económica, legal para darle solución, se me cerraba el mundo, hasta que un amigo de nombre Gabriel Ayala Ruiz, el cual por cierto no es abogado, total estaba sola no tenía ayuda idónea que me convenciera pues todo lo que se me proponía era nefasto tanto de abogados como de funcionarios, fue entonces que me propuso promover un Juicio de Amparo, el cual me explico que es un medio de defensa utilizado cuando las acciones de una autoridad afectan los derechos o garantías individuales de una persona el cual su objetivo principal es proteger a las personas contra los abusos de autoridad y las normas generales que vulneren sus derechos humanos y mi amigo Gabriel menciona que lo único que observaba era que estábamos ante una violación a mis derechos fundamentales, daño en mi propiedad, mi libertad, mi economía y fue así en mi desesperación por dar solución a mi situación legal de mi camioneta pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, que casi aceptando le pregunte si ya había tenido experiencia en una situación similar, el cual me respondió que no, empero acepte y promoví personalmente en acompañamiento de mi amigo de nombre "Gabriel" el juicio de amparo sugerido en los juzgados de distrito de Puebla, pues ahí fue donde adquirí la multicada camioneta, ¿total que podía perder? Empezamos trabajando de inicio a fin e interpusimos un amparo para poder amparar mi vehículo o automotor pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México así como de mi persona para no ser privada de mi libertad ya que el poseer un vehículo con reporte de robo puede ser un agravante puesto que si me detuvieran en posesión de un vehículo reportado como Robado da pauta a que elementos de seguridad publica tanto municipal, estatal o federal procedan bajo su protocolo de actuaciones a un aseguramiento de mi camioneta una pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie,

3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México y de mi persona, ello recaería en una difícil situación y de imposible reparación, sin derecho de audiencia previa.

2.4 PRIMER AMPARO DE MI VEHÍCULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

**AMPARO INDIRECTO.
QUEJOSO: ALMA VERENICE OROPEZA TAPIA.**

**C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN
PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

ALMA VERENICE OROPEZA TAPIA, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones, escritos, documentos y valores las listas de este H. Juzgado, así mismo y para los efectos antes mencionados vengo a autorizar al C. **GABRIEL AYALA RUIZ**, con el debido respeto ante usted C. Juez vengo a solicitar el amparo y protección de la justicia federal respecto de los actos reclamados que más adelante señalaré y precisaré, por las causas, motivos o razones de los hechos en que fundo mi demanda.

I.- AUTORIDADES RESPONSABLES.

- a. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Boulevard Héroes del 5 de Mayo 31 Oriente s/n, Ladrillera de Benítez, 72530 Puebla, estado de Puebla.
- b. **C. DIRECTOR DE OCRA EN PUEBLA**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Al Batan Km 2.5, Lomas de San Miguel, Puebla, estado de Puebla.
- c. **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Av Puebla, Popular Castillotla, 72470 Puebla, estado de Puebla.
- d. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Avenida Emiliano Zapata 803, Buena Vista, 62138 Cuernavaca, estado de Morelos, y una vez que

dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Cuernavaca estado de Morelos, con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Boulevard del Lago 46, Villas Deportivas, 62000 Cuernavaca, Morelos.

- e. **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y BIENES ASEGURADOS DEL ESTADO DE MORELOS**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Plutarco Elías Calles 23, Rubén Jaramillo, 62586 Temixco, estado de Morelos, y una vez que dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Cuernavaca estado de Morelos, con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Boulevard del Lago 46, Villas Deportivas, 62000 Cuernavaca, Morelos.

- f. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Paseo Usumacinta 802, Gil y Sáenz, 86000 Villahermosa, estado de Tabasco, y una vez que dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Villahermosa con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Malecón Ingeniero Leandro Roviroso Wade S/N, Gaviotas Norte, 86068 Villahermosa, estado de Tabasco.

- g. **SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO (SEABA)**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Calle Municipio Libre No 7, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, estado de Tabasco, y una vez que dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Villahermosa con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Malecón Ingeniero Leandro Roviroso Wade S/N, Gaviotas Norte, 86068 Villahermosa, estado de Tabasco.

II.- AUTORIDADES EJECUTORAS.

- 1. **POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE PUEBLA**, con domicilio bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas el ubicado en Calle del Sol s/n, Bello Horizonte, 72730 Puebla, Puebla.

2. **POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DEL ESTADO DE PUEBLA**, con domicilio bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas el ubicado en Av 9 Ote 1419, Barrio de Analco, 72500 Puebla, estado Puebla.
3. **POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Boulevard Héroes del 5 de Mayo 31 Oriente s/n, Ladrillera de Benítez, 72530 Puebla, estado de Puebla.
4. **POLICÍA FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Libramiento San Juan 10205, Km. 120 Autopista México-Puebla, Rancho Moratilla, 72110 Puebla, Pue.
5. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**, con domicilio bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas el ubicado en colonia granjas Mérida s/n, del municipio de Temixco Morelos, código postal 62585. (también conocido como Torre Morelos). Y una vez que dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Cuernavaca estado de Morelos, con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Boulevard del Lago 46, Villas Deportivas, 62000 Cuernavaca, Morelos.
6. **POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Avenida Emiliano Zapata 803, Buena Vista, 62138 Cuernavaca, estado de Morelos, y una vez que dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Cuernavaca estado de Morelos, con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Boulevard del Lago 46, Villas Deportivas, 62000 Cuernavaca, Morelos.
7. **POLICÍA FEDERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Boulevard Paseo Cuauhnáhuac, Satélite, 62460 Cuernavaca, estado de Morelos, y una vez que dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Cuernavaca estado de Morelos, con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Boulevard del Lago 46, Villas Deportivas, 62000 Cuernavaca, Morelos.

8. **POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Paseo Usumacinta 802, Gil y Sáenz, 86000 Villahermosa, estado de Tabasco, y una vez que dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Villahermosa con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Malecón Ingeniero Leandro Roviroso Wade S/N, Gaviotas Norte, 86068 Villahermosa, estado de Tabasco.

9. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO** con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en calle Juan C. Landero, Villa Ocuiltzapotlan, Centro, 86270 Villahermosa, Tabasco. y una vez que dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Villahermosa con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Malecón Ingeniero Leandro Roviroso Wade S/N, Gaviotas Norte, 86068 Villahermosa, estado de Tabasco.

10. **POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Av Paseo Usumacinta 705, Gil y Saenz, 86080 Villahermosa, Tabasco. y una vez que dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Villahermosa con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Malecón Ingeniero Leandro Roviroso Wade S/N, Gaviotas Norte, 86068 Villahermosa, estado de Tabasco.

III.- TERCERO INTERESADO

1. **AXA SEGUROS S.A DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**, quien puede ser legalmente notificado en el domicilio que ocupan sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Ignacio Zaragoza 811, Vicente Guerrero, 86350 Comalcalco, Tabasco. y una vez que dicho domicilio se encuentra en territorio distinto al que éste juzgado ejerce jurisdicción, solicito se gire atento despacho con los insertos de ley al juez de distrito en turno de la ciudad de Villahermosa con domicilio ampliamente bien conocido el que ocupan sus oficinas públicas ubicadas en Malecón Ingeniero Leandro Roviroso Wade S/N, Gaviotas Norte, 86068 Villahermosa, estado de Tabasco.

IV.- ACTOS RECLAMADOS.

a) **LA RETENCIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN MUEBLE RESPECTO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR;** DODGE RAM 1500 MODELO 2015 CON NÚMERO DE SERIE VEHÍCULAR 3C6JRAAG9FG616450, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, del cual acredito la propiedad con la factura electrónica número U000005274 de fecha 27 de marzo del año 2015, expedida por automotriz Tabasco S.A de C. V a nombre de Manuel Enrique Flores Pascual, en la cual consta al reverso de la misma el endoso en propiedad estampado del antes mencionado en puño y letra en favor de la suscrita. Documento del cual exhibo en su respectivo original y que adjunto a mi demanda.

b) **EL DERECHO DE AUDIENCIA,** respecto de la carpeta de investigación que se deba seguir, a fin de que se esclarezcan los hechos históricos de la verdad ante la fiscalía general que deberá de conocer de la presente denuncia de hechos, pues la suscrita jamás he sido llamada, oída ni vencida en juicio.

c) **LA DETENCIÓN ILEGAL PARA QUE NO SEA PRIVADA DE MI LIBERTAD,** para el efecto de que la suscrita haga valer mis derechos y ofrecer toda prueba contundente a fin de demostrar mi inocencia ante la fiscalía o tribunal competente.

V.-PRECEPTOS LEGALES DE VIOLACIÓN.

Se violan en mi perjuicio el contenido de los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de nuestra constitución política general federal, tal y como se demostrará en los capítulos de antecedente de los actos reclamados.

VI.- ANTECEDENTES DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

BAJO LA MAS ESTRICTA PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, manifiesto a este H. juzgado que los hechos que constituyen los antecedentes de los actos reclamados, son ciertos pues los mismos me constan y son los siguientes:

1. Que con fecha 28 de mayo del presente año 2018 en la ciudad de Puebla estado de Puebla, la suscrita adquirí del C. Luis Alejandro Rivas León el vehículo descrito en el acto reclamado marcado con el **inciso a)**, tal cual consta en la carta responsiva que la suscrita exhibo en su respectivo original siendo esto de forma lícita con los testigos que marca la ley, y pagando un precio cierto y justo, el cual fue cobrado en efectivo con folio de transferencia 0018731011 por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS MN 00/100) de fecha 28 de mayo del presente año 2018. Entregándome en ese momento mi vendedor la factura electrónica número U000005274 de fecha 27 de marzo del año 2015, expedida por automotriz Tabasco S.A de C. V a nombre de Manuel Enrique Flores Pascual, en la cual consta al reverso de la misma el endoso en propiedad estampado del antes mencionado en

puño y letra en favor de la suscrita. Documento del cual exhibo en su respectivo original y que adjunto a mi demanda.

2. Así las cosas, es que a partir del día 28 de mayo del presente año 2018, traje el vehículo de mi propiedad circulando y viajando sin problema alguno del estado de Puebla al estado de Morelos, ya que la suscrita radico en este último estado desde hace más de un año. Y como la suscrita tenía la necesidad de vender mi automotor para cubrir gastos de mi nupcia marital que contraí el pasado 20 de Julio del presente año 2018, es que me percate que el automotor contaba con reporte de robo en la página oficial del REPUVE, del cual desconozco las causas, motivos o razones, pues la suscrita soy única legítima propietaria y poseedora del vehículo automotor, tal cual lo acredito con la factura electrónica número U000005274 de fecha 27 de marzo del año 2015, expedida por automotriz Tabasco S.A de C. V a nombre de Manuel Enrique Flores Pascual, en la cual consta al reverso de la misma el endoso en propiedad estampado del antes mencionado en puño y letra en favor de la suscrita. Documento del cual exhibo en su respectivo original y que adjunto a mi demanda con las documentales que exhibo anexas a mi escrito inicial de demanda, es por ello que en este acto vengo a solicitar del amparo y protección de la justicia federal respecto de los actos reclamados para el efecto de que no se violen en mi perjuicio mis garantías consagradas en los artículos ya señalados.

VII.- SUSPENSION PROVISIONAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 130 y demás relativos y aplicables de la ley de amparo en vigor solicito, **SE ORDENE LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS MARCADOS CON LOS INCISOS "A y C"**, a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, y se eviten actos de consumación y de difícil reparación así mismo y en su momento oportuno se conceda la suspensión definitiva, solicitando desde ahora, se expida a mi favor **COPIA CERTIFICADA DE LA SUSPENSION PROVISIONAL RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS**, autorizando desde este momento para recogerla al C. Gabriel Ayala Ruiz.

VIII.- PRUEBAS

1. **CONTRATO DE COMPRAVENTA O CARTA RESPONSIVA DE FECHA 28 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO 2018**, suscrito por las partes respecto del automotor descrito en el acto reclamado marcado con el **inciso a)**. Documento del cual exhibo en su respectivo original y que adjunto a mi demanda.
2. **FACTURA ELECTRÓNICA** número U000005274 de fecha 27 de marzo del año 2015, expedida por automotriz Tabasco S.A de C. V a nombre de Manuel Enrique Flores Pascual, en la cual consta al reverso de la misma el endoso en propiedad estampado del antes mencionado en puño y letra en favor de

la suscrita. Documento del cual exhibo en su respectivo original y que adjunto a mi demanda.

3. **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA** con folio de transferencia 0018731011.
4. **COPIA SIMPLE DEL IFE DE MI VENDEDOR DE NOMBRE LUIS ALEJANDRO RIVAS LEÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1021062219840.**
5. **COPIA SIMPLE DEL IFE DEL PRIMER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MATERIA DE LA LITIS, DE NOMBRE MANUEL ENRIQUE FLORES PASCUAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000045780850.**

Por lo antes expuesto atentamente pido de usted C. Juez;

PRIMERO. - Tenerme por presentado en términos del presente ocurso demandado **EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL** en contra de las autoridades señaladas como responsables.

SEGUNDO. – Tenga a bien conceder la suspensión provisional solicitada por la suscrita, así como en su momento oportuno la definitiva, y por consecuencia expedir copia certificada de la misma, autorizando desde este momento para recogerla a mi nombre al C. Gabriel Ayala Ruiz.

TERCERO. - Tenga a bien suplir las deficiencias de ley.

TERCERO. - Previos los tramites de ley, resolver en definitiva que la **JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A LA SUSCRITA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, ASÍ COMO EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO.**

Puebla, Puebla a la fecha de su presentación.

ALMA VERENICE OROPEZA TAPIA.

2.5 PRIMER LOGRO LEGAL DE MI VEHICULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO

Una vez admitida mi demanda a trámite el Juzgado Segundo de distrito de amparo en materia penal en el estado de puebla con residencia en San Andrés Cholula, me concedió una suspensión provisional con los siguientes efectos “Se concede la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que se encuentran y no se ejecute la privación de mi libertad y la orden de localización y detención del vehículo citado. **ANEXO 5**

Por lo anteriormente ordenado es que la suscrita anduve en posesión de vehículo Robado circulando pero con una suspensión provisional el cual, al momento de rendir su informe las autoridades demandas como responsables negaron los actos que se les atribuía empero adujeron que el vehículo si tenía reporte de robo y que la carpeta de investigación radicaba en la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ampliando mi demanda de garantías y señalando como responsable a la Fiscalía General de Estado de Tabasco, momento que al rendir su informe del acto que se le reclamaba señalo la denominación de la fiscalía especializada en la cual se encontraba la carpeta de investigación y el responsable de haber iniciado una carpeta de investigación por robo de mi vehículo o camioneta una pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, el cual se encontraba radicada bajo el numero CI-FRV-1119/2018 ante la Lic. Lucia Guadalupe Noverola García Fiscal del Ministerio Público adscrito a la fiscalía de Robo de Vehículo, con ello rindiendo la anterior su informe respectivo donde remite la totalidad de las constancias que integran la carpeta de investigación bajo el numero CI-FRV-1119/2018, completamente legibles, debidamente foliadas, rubricadas y selladas, en las cuales obra el proveído que ordeno dejar sin efecto la orden de investigación relativa a dicho vehículo.

Fue entonces que al dar un estudio a lo que obraba dentro de la de las constancias que integran la carpeta de investigación bajo el número CI-FRV-1119/2018, pudimos percatarnos que quien había denunciado un robo fue el propio Manuel Enríquez Flores Pascual el cual recordaran que era el primer dueño que aparecía en la documental de mi camioneta una pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, sin embargo denunciaba hechos notoriamente falsos, puesto que su fecha de denuncia lo realizaba en el centro de procuración de justicia de Villahermosa Tabasco, a los 31 del mes de mayo del 2018, el cual como recordaran yo adquirí la camioneta con fecha 28 de mayo del 2018, el cual imposible que de manera mágica el hayan robado la camioneta cuando en primera yo me encontraba en posesión de ella, en segunda la camioneta en la fecha en que iniciaba la denuncia ya se

encontraba en el estado de Morelos y Manuel Enríquez Flores Pascual denunciaba que los hechos habían sido en Tabasco, siendo aquí donde se advertía que se conducía con falsedad.

2.6 SEGUNDO LOGRO LEGAL DE MI VEHÍCULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO

Dicho lo anterior la suscrita procedí a combatir los respectivos informes en donde probaba con plenitud que lo que protestaba era la verdad, es decir que desconocía las causas, motivos y razones del porque mi camioneta contaba con reporte de robo y el móvil que llevo a Manuel Enríquez Flores Pascual a denunciar un Robo con hechos notoriamente falsos, donde mi camioneta una pick up Dodge Ram 2015 Slit Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, era el automotor involucrado, el cual la suscrita contaba con la documentación, incluso con el endoso en propiedad en puño y letra del mismísimo Manuel Enríquez Flores Pascual, apoyándome de la siguiente jurisprudencia:

Apoya lo anterior la jurisprudencia P. XL/97, sustentada por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, visible en el semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo V, marzo de 1997, página 136, registro digital: 199237, Novena Época, Materias (s): Civil, del texto y rubro siguiente:

ENDOSO. LA SOLA FIRMA AL REVERSO DE LA FACTURA DE UN AUTOMÓVIL NO LO CONSTITUYE, PERO SI ES UN INDICIO DE QUE EXISTIO UNA TRASLACIÓN DE DOMINIO.

La propiedad de los bienes muebles (automotores) normalmente se transmite por compraventa, donación, permuta, herencia, pago de adeudo o inclusive prescripción, mas no por endoso, pues éste es una forma de transmisión propia de los títulos de crédito y no de los automóviles, según

se desprende del contenido de los artículos 26 y 33 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Sin embargo, no escapa a la consideración de este alto tribunal la práctica comercial reiterada, de firmar al reverso de la factura de un automóvil, una vez que se ha concertado la compraventa; lo cual, si bien técnica y legalmente no constituye un endoso mercantil, en cambio, conforme al uso comercial, constituye un indicio de la cesión de derechos o compraventa, según haya sido la operación concertada. Esta circunstancia, aunada al hecho de que el vehículo se encontró en posesión del quejoso, adquiere particular relevancia si se toma en consideración que conforme al artículo 798 del Código Civil, la posesión da la presunción de ser propietario a quien la detenta, por lo que administrados ambos elementos de convicción puede concluirse el interés jurídico del solicitante del amparo para defender la propiedad del automotor.

Amparo en revisión 1125/95. Alejandro Luis Jaime Nualart Hernández. 16 de enero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco J. Sandoval López.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cuatro de marzo en curso, aprobó, con el número XL/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 14/2017 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 19 de enero de 2017.

Combatido lo anterior, el Juzgado Segundo de distrito de amparo en materia penal en el estado de Puebla con residencia en San Andrés Cholula, por conducto de su señoría el licenciado Julio Cesar Márquez Roldan, concedió la suspensión definitiva con los mismos efectos de la provisional “Se concede la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que se encuentran y no se ejecute la privación de mi libertad y la orden de localización y detención del vehículo citado, es decir en definitiva por orden de un juez judicial no podía ser privada de mi libertad y privada de mi camioneta la pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México el cual ya he multicitado muchas veces.

Cabe mencionar que desde que la suscrita obtuve la suspensión provisional circulaba mi camioneta en diferentes estados de la república pasando y atravesando por situaciones vergonzosas que a veces culminaban con actos de molestia en comandancias, ministerios públicos, pero que al mostrarles las suspensiones estos desconcertados me ponían en libertad y me devolvían mi unidad, pero no siempre corrí con la misma suerte.

Pues con fecha 11 de diciembre del 2019 policías municipales del municipio de Jantetelco Morelos, por seguimiento de cámaras de c5, ubicaron mi camioneta con reporte de robo, poniéndome a disposición del ministerio público de Cuautla, Morelos que sin dar detalles exactos también fui puesta en libertad después de 72 horas, cabe manifestar que al momento de ello yo me encontraba en etapa de lactancia de mi primer hijo, el aseguramiento me costó liberar de las grúas un total de \$15,000 (quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional) todo esto me dejo muy desconcertada pues como podría ser posible que con una suspensión de parte de un juez federal se me haya violentado de esa manera, aunque me pusieron en libertad y me devolvieron mi camioneta esto me trajo agravios económicos y en mi

persona, pero veía la parte positiva estaba en una fiscalía y pensaba que la devolución de mi camioneta una pick up Dodge Ram 2015 Slit Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, aun con reporte de robo, quizá sería el fin de mi viacrucis y que al acordar mi liberación y de mi camioneta esta debería de ser sin reporte de robo.

No fue así, después de semanas de trámites para liberar mi camioneta y el pago excesivo de la grúa, me devolvieron mi camioneta y aun tildada de robada, es decir ni la fiscalía pudo ayudarme nuevamente, esto ni con mi suspensión en mano, es decir de lo único que me sirvió fue que me pusieran en libertad y que después de haber asegurado mi camioneta esta me la hubieran devuelto nuevamente, esto nuevamente me dejo un ánimo por los suelos.

2.7 TERCER LOGRO LEGAL DE MI VEHICULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO

Una vez finalizado el juicio de amparo abierta la audiencia de ley, el periodo de pruebas, el juzgado resolvió amparar y proteger a la suscita para los efectos de la concesión de amparo siguiente:

*En esas condiciones, al resultar fundado los conceptos de violación, se concede el amparo y protección de la justicia federal solicitado para que el ministerio público adscrito a la fiscalía de robo de vehículo, con sede en Villahermosa Tabasco, **deje insubsistente la determinación de 31 de mayo 2018**, pronunciada en la carpeta de investigación CI-FRV-1119/2018 y en su lugar, emita otra en el que con base en los lineamientos establecidos en este fallo cumpla con el requisito de motivación contenido en el artículo 16 de la constitución federal.*

Dicha concesión se hace extensiva al acto atribuido, al titular de la dirección general de la policía de investigación de la fiscalía general del estado de Tabasco al reclamarse en vía de consecuencia.

Ello origino que la determinación que pronunciara fuera la de la cancelación del reporte de robo ante la dirección general de informática y estadística de la fiscalía general del estado de Tabasco, mismo que con fecha 31 de mayo del 2018

se solicitó el registro de vehículo robado en plataforma México, tomando en consideración que existe un conflicto en cuanto a la propiedad motriz, ya que el denunciante únicamente hasta el momento presento la denuncia robo, sin que hasta el momento exista mayores datos de pruebas para hacer creíble su versión por lo que en su momento se acordara lo conducente con respecto a la unidad motriz, aunado a ello, esta autoridad ministerial ordeno la cancelación del reporte de robo.

ANEXO

2.8 CUARTO LOGRO LEGAL SIN SABOR DE MI VEHICULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO

Una vez dado el debido cumplimiento al fallo protector por parte de la autoridad responsable, de la resolución que causo ejecutoria el 8 de marzo del 2019 se declaró que el fallo protector había quedado cumplido.

Con ello se puso fin a un juicio de garantías, el cual me encontraba contenta y emocionada no solo por el logro obtenido si no por todo el aprendizaje que adquirí en todo este proceso.

Sin embargo, pasaban los meses y en el registro público vehicular seguía apareciendo como ROBADA, y que, por guardar la calma, y darme ánimos a mi sola yo misma me decía que quizá tardaba en actualizar la plataforma, lo cual, nunca ocurrió.

Pues lo cierto es que la suscrita seguía utilizando mi camioneta en carreteras federales en distintos estados de la república y los actos de molestia continuaban, pero como vulgarmente se dice, ya curada de espanto, ya lo tenía normalizado, tampoco me sorprendía y a veces ya ni me desgastaba con las autoridades porque al final las hacen lo que quieren y no lo que deben.

Una vez más en febrero 2021 en el arco de seguridad de la autopista siglo XXI detectaron nuevamente mi camioneta con reporte de robo, tildada como robada, pero ya no estaba robada, porque en la carpeta de origen se había cancelado el reporte de robo, sin embargo a todas luces seguía apareciendo como robada, fue entonces que decidí promover 3 años más tarde de haber presentado

mi primera demanda un nuevo amparo, por la omisión por parte de la fiscalía en no haber actualizado el estatus de mi camioneta en el sistema del propio Registro Público Vehicular "REPUVE" los datos de actualización de mi camioneta.

2.9 SEGUNDO AMPARO DE MI VEHÍCULO O CAMIONETA DODGE RAM 2015 SLT CAB REGULAR 4X2 CON REPORTE DE ROBO

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

**AMPARO INDIRECTO.
QUEJOSA: ALMA VERENICE OROPEZA TAPIA.**

**C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN
PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

ALMA VERENICE OROPEZA TAPIA, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones, escritos, documentos y valores las listas de este H. Juzgado, así mismo el correo electrónico abogadasmobageyasociados@gmail.com y para los efectos antes mencionados designando como abogado patrono, con las más amplias facultades, al C. Licenciado en derecho **GERARDO BARRETO MORENO**, con número de cédula profesional 11900681 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, solicitando también autorización para la consulta vía internet del expediente electrónico mediante el usuario **MOBAGE**, con el debido respeto ante usted C. Juez venimos a solicitar el amparo y protección de la justicia federal respecto de los actos reclamados que más adelante señalaré y precisaré, por las causas, motivos o razones de los hechos en que fundo mi demanda.

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO**
Alma Verenice Oropeza Tapia, con domicilio bien conocido en, 111 D Oriente sin número, esq. con Prolongación de la 14 Sur Oriente, Colonia Infonavit San Jorge CP 72587 Puebla, Puebla. (AUTOS MOBAGE)
- II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCER INTERESADO**
No existe.

I.- AUTORIDADES RESPONSABLES.

A) Ordenadoras

- h. **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO** con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Paseo Usumacinta 802, Gil y Sáenz, 86000 Villahermosa, estado de Tabasco.
- i. **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA DE ROBO DE VEHICULO EN TABASCO** con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Paseo Usumacinta 802, Gil y Sáenz, 86000 Villahermosa, estado de Tabasco.

b) Ejecutoras

- j. **DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA Y ESTADISTICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en sus oficinas públicas ampliamente bien conocidas en Paseo Usumacinta 802, Gil y Sáenz, 86000 Villahermosa, estado de Tabasco.

IV.- ACTOS RECLAMADOS.

PRIMERO: LA NEGATIVA por parte de la **FISCALÍA DE ROBO DE VEHICULO DEL ESTADO DE TABASCO** la petición para que se modifique el **ESTATUS** de mi vehículo Marca CHRYSLER, tipo PICK UP, color PLATEADO, modelo 2015, número de serie 3C6JRAAG9FG616450, numero de motor HECHO EN MEXICO, placas de circulación VM47259, dado que dentro de la carpeta número CI-FRV-1119/2018 radicada dentro de esta referida fiscalía, y que en sus actuaciones se acredita ya no tiene REPORTE DE ROBO.

SEGUNDO: LA OMISIÓN por parte de la **DIRECCION GENERAL DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO** dentro de la carpeta número CI-FRV-1119/2018 radicada dentro de esta referida fiscalía, y que en sus actuaciones se acredita ya no tiene REPORTE DE ROBO; y no sea girado oficio ante el **REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)** para la modificación del **ESTATUS** de mi vehículo Marca CHRYSLER, tipo PICK UP, color PLATEADO, modelo 2015, número de serie 3C6JRAAG9FG616450, numero de motor HECHO EN MEXICO, placas de circulación VM47259.

TERCERO: LA PRIVACIÓN ILEGAL DE MI LIBERTAD, que se originaria por conducir un vehículo con ESTATUS DE REPORTE DE ROBO en **REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)**; por la negativa u omisión de las autoridades responsables, dentro de la carpeta número CI-FRV-1119/2018 radicada dentro de esta referida fiscalía, y que en sus actuaciones se acredita ya no tiene REPORTE DE ROBO; y no sea girado oficio ante el **REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR**

(REPUVE) para la modificación del **ESTATUS** de mi vehículo Marca CHRYSLER, tipo PICK UP, color PLATEADO, modelo 2015, número de serie 3C6JRAAG9FG616450, numero de motor HECHO EN MEXICO, placas de circulación VM47259.

V.-PRECEPTOS LEGALES DE VIOLACIÓN.

Se violan en mi perjuicio el contenido de los artículos 1, 8, 14, 16, 17 y 20 de nuestra constitución política general federal, tal y como se demostrará en los capítulos de antecedente de los actos reclamados.

VI.- ANTECEDENTES DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

BAJO LA MAS ESTRICTA PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, manifiesto a este H. juzgado que los hechos que constituyen los antecedentes de los actos reclamados, son ciertos pues los mismos me constan y son los siguientes:

3. Que con fecha 6 de julio del presente año, me comuniqué vía telefónica a los números que aparecen en el Directorio de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, extensión de la **FISCALÍA DE ROBO DE VEHÍCULO DEL ESTADO DE TABASCO**, para consultar ¿el por qué en el **REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)** el **ESTATUS** de mi vehículo sigue con **REPORTE DE ROBO?**, y que ello obra dentro de la carpeta número CI-FRV-1119/2018, radicada en esta referida fiscalía, y que en sus actuaciones se acuerdo con fecha 25 de marzo del 2019 cancelar el **REPORTE DE ROBO**, el cual después de unos minutos de esperar vía telefónica, me dijeron que no podían realizar el cambio pues por instrucciones o cumplimiento de órdenes superiores es decir del “FISCAL” no estaba autorizado, el cual; la suscrita sin dar crédito de lo que me manifestaba el servidor público que me atendía en la llamada telefónica, del cual preciso que desconozco su nombre, ya que no me lo quiso otorgar, persistiendo la quejosa que dentro de la carpeta referida ya se ha cancelado el **REPORTE DE ROBO**, es decir no solicito que se cancele el reporte, pues este ya fue acordado, si no que se modifique el **ESTATUS** ante el **REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)** ello por el referido acuerdo de fecha 25 de marzo del año 2019, el cual obra dentro de la carpeta con numero CI-FRV-1119/2018, afirmándome el que atendía mi llamada que “no podía hacer nada” y colgó.
4. Así las cosas que a la fecha por diferentes vías o medios como lo son; correo electrónico, de forma presencial y vía telefónica, he solicitado ante la **FISCALÍA DE ROBO DE VEHÍCULO DEL ESTADO DE TABASCO** actualicen el **ESTATUS** en el ya multicitado **REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)** obteniendo negativas, obstáculos, de parte del personal adscrito a la **FISCALÍA DE ROBO DE VEHÍCULO DEL ESTADO DE TABASCO** el cual desconozco las causas, motivos o razones el cual no

pueden brindarme ese derecho, pues el personal que atiende a la quejosa en sus diferentes turnos, coinciden en lo mismo, pues me expresan que son “**ÓRDENES DEL FISCAL**” y no pueden apoyarme de ninguna forma.

5. Así pues manifiesto que me duelo de las negativas y omisiones por parte de las autoridades responsables, ello puede ser consultado de manera gratuita vía internet en la página <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/imprimePdf> del cual adjunto a mi escrito inicial de demanda la **IMPRESIÓN Y RESULTADO DE LA CONSULTA** <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/imprimePdf> **Consulta realizada el 1** *Consulta realizada el 6 de Julio, 2022 a las 02:00 PM (Zona Centro, -05:00)* respecto de mi citado vehículo.
6. Que con el fin de hacer respetar los imperativos constitucionales en beneficio del quejoso, para que no se sigan violentado mis derechos, garantías y poder cambiar el **ESTATUS** de mi vehículo Marca CHRYSLER, tipo PICK UP, color PLATEADO, modelo 2015, número de serie 3C6JRAAG9FG616450, numero de motor HECHO EN MEXICO, placas de circulación VM47259, dentro de la carpeta número CI-FRV-1119/2018 radicada dentro de la **FISCALÍA DE ROBO DE VEHÍCULO DEL ESTADO DE TABASCO**, y que en sus actuaciones se acredita ya no tiene REPORTE DE ROBO, el cual ante el **REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE)** el **ESTATUS** no se ha actualizado por negativas y omisiones de las autoridades demandas como responsables, y con ello evitar actos de molestia y perjuicios de difícil o imposible reparación, vengo ante usted **SU SEÑORÍA** y **C. JUEZ** a solicitar del amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos reclamados anteriormente descritos.

VII.- PRUEBAS

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Impresión y resultado de la consulta <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/imprimePdf> del cual adjunto a mi escrito inicial de demanda la **IMPRESIÓN Y RESULTADO DE LA CONSULTA** <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/imprimePdf> **Consulta realizada el 1** *Consulta realizada el 6 de Julio, 2022 a las 02:00 PM (Zona Centro, -05:00)* respecto de mi citado vehículo.

VIII.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124°, 125°, 126°, 127°, 128°, 130° y demás relativos y aplicables de la ley de amparo en vigor solicito, **SE ORDENE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS MARCADOS COMO SEGUNDO Y TERCERO** a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, y se eviten actos de consumación y de difícil reparación así mismo y en su momento oportuno se conceda la suspensión definitiva, solicitando desde ahora, se expida a mi favor **COPIA CERTIFICADA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS,** autorizando desde este momento para recogerla al Licenciado en Derecho Gerardo Barreto Moreno.

Por lo antes expuesto atentamente pido de usted C. Juez;

PRIMERO. - Tenerme por presentado en términos del presente curso demandado **EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** en contra de las autoridades señaladas como responsables.

SEGUNDO. - Tenga a bien conceder la suspensión provisional solicitada por la suscrita, así como en su momento oportuno la definitiva, y por consecuencia expedir copia certificada de la misma, autorizando desde este momento para recogerla a mi nombre al Licenciado en derecho **GERARDO BARRETO MORENO**.

TERCERO. - Tenga a bien suplir las deficiencias de ley.

CUARTO. - Previos los tramites de ley, resolver en definitiva que la **JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA SUSCRITA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS.**

Puebla, Puebla a la fecha de su presentación.

ALMA VERENICE OROPEZA TAPIA.

Una vez obtenido favorable el primer amparo que si bien es cierto logre la cancelación del reporte de robo dentro de la carpeta de investigación de origen de mi camioneta una pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, empero en el sistema del propio Registro Público Vehicular "REPUVE" los datos de actualización de mi camioneta no habían sido tildados con el reporte de recuperado o sin reporte de robo según aplique.

De nueva cuenta me constituí en las oficinas públicas de la fiscalía general de Tabasco a realizar la solicitud de que actualizaran el estatus de mi camioneta haciéndome acompañar del antecedente del fallo protector y de la propia determinación emitida por la misma fiscalía en donde se acordaba la cancelación del reporte de robo, pero de misma cuenta lo que me encontré fueron negativas y consignas pues me expresaron que me habían dado atole con el dedo como coloquialmente se dice, pues me dijeron que una vez habiendo dando cuenta del fallo protector lo cierto fue, que por órdenes del fiscal una vez cancelado el reporte de robo, el mismo fue quien ordeno nuevamente actualizar como robada la camioneta, el cual que pasmada al no saber qué era lo que estaba pasando. Por ello, con fecha 18 de julio del 2022, se promovió y admitió una nueva demanda de

amparo ante el juzgado cuarto de distrito en el estado de Tabasco, el cual se **reclamaba la omisión y negativa por parte de la fiscalía de robo de vehículos del estado de Tabasco, para que se modificara el estatus de mi vehículo o camioneta** pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México dentro de la carpeta radicada dentro de esa fiscalía con numero CI-FRV-1119/2018 en el sistema del Registro Público Vehicular “REPUVE”.

Así las cosas que después de la recepción de la demanda en sentencia resolvió la Licenciada Guadalupe Servando Quiroz Ayuso Juez Cuarto de Distrito en el estado de Tabasco **que la justicia de la unión amparaba y protegía a Alma Verenice Oropeza Tapia**, esto sin dejar desapercibido que fue necesario que el juzgado después de múltiples requerimientos a la autoridad arbitraria del fallo protector, y esta no diera el debido cumplimiento, fue necesario aperebirles con multárseles y sancionárseles, siendo que aun así seguían omisos a lo requerido por su señoría, fue hasta que se les hizo efectivo el aperebimiento y así entonces por fin dieron cumplimiento con la concesión de amparo que solicitaba:

Dictar un proveído donde requiera nuevamente a la oficina coordinadora de bienes asegurados OCRA y en el sistema del Registro Público Vehicular “REPUVE”, con sede en Villahermosa Tabasco, para que, de contestación a lo requerido en el acuerdo de 25 de agosto del 2022, dictado en la carpeta de investigación de origen, en relación a la cancelación del reporte de robo de dicho vehículo, por lo que deberá girar el oficio respectivo para tal efecto.

Así las cosas, que con fecha 29 de noviembre del año 2022, se rindió el cumplimiento de sentencia por parte de la Lic. Emilia Leticia Escobedo García Fiscal del ministerio público adscrito a la fiscalía de robo de vehículo en donde se apreciaba que mi vehículo por fin ya no contaba con reporte de robo en ninguna de las plataformas existentes, que ahora se son Plataforma México, REPUVE, y OCRA.

Es aquí donde se pone fin a mi viacrucis de casi 5 años de junio del 2018 que fue en que tuve conocimiento de los actos de molestia recaídos en mi camioneta, es decir el reporte de robo, hasta que logré en su totalidad ganar el segundo amparo

en noviembre del 2022, es decir 54 meses aproximadamente, que fue en que por fin fue actualizada sin reporte de robo **ANEXO REPUVE SIN ROBO**

CAPÍTULO TERCERO

3.1 ARTÍCULO 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

Es así como pretendo transmitirles todo lo que aprendí en este viacrucis lo cual me elevo a un nivel de experiencia que me atrevo a presumir, pues mi pretensión es decirles que puedan entender y conocer la experiencia que tuve con mi camioneta pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 Número de serie, 3C6JRAAG9FG616450 Numero de motor, Hecho en México, es tan solo un ejemplo de todo lo que se vive a diario en nuestro México querido, entonces ahora no puedo dejar de imaginar las personas que tienen un nulo conocimiento en vehículos o automotores, como lo son sus medios de identificación vehicular, y que también en las personas que como yo que según nos consideramos expertos en la compra y venta de autos y hemos caído en una o varias irregularidades a veces de mi parte, otras de parte de mi cliente y otras tantas más de parte de las autoridades, haciéndome sentir en un estado de indefensión citando a un conocido filósofo griego Platón haciendo referencia sobre Sócrates en su aforismo quizá el más conocido “solo sé que no se nada” puesto que a la fecha he pasado con por lo menos otras 10 experiencias más, ello solo habla de la constante que existe en este tipo de temas vehiculares particularmente en el dominio de un vehículo o automotor, con ello no quiere decir que ignoro sobre el tema lo que pasa es que me he puesto a pensar en cómo pude haberlo evitado y la verdad es que aún no tengo respuesta.

Por ejemplo por mi experiencia en mi negocio de compra venta de autos, en México se comercializan vehículos o automotores que son un problema existente, pues algunos son americanos, legalizados y otros americanos sin legalizar, estos tienen una documentación totalmente diferente a los vendidos y comercializados en México, es decir; deben contar con título de propiedad americano y pedimiento de importación, obvio ese sería otros caso muy diferente que no vamos adentrar en ello pero que también a clientes o ciudadanos les han vendido vehículos americanos como mexicanos y sin saberlo, también existen la problemática con los remarcados,

que son vehículos robados con documentación a veces incluso original o refacturados, vehículos sin documentos y ello no quiere decir que sean de procedencia ilícita pues es normal que la gente en alguna circunstancia extravié la documentación, es decir el mundo al revés, a veces vehículos con supuesta documentación legítima sale robado y vehículos sin documentos no tienen ningún problema, bueno también existe vehículos con documentos falsos, vehículos robados, vehículos con adeudo administrativo, vehículos embargados, vehículos con el faltante de una documentación, vehículos relacionados con algún delito y muchas de las veces son rematados a precios muy bajos por obvias razones.

Que cada uno de las personas que adquieren vehículos de forma particular, en las redes sociales, periódico o al verlo pasar con leyenda de se vende, quizá al adquirirlo sea más un albur y salga todo bien pero otro tanto quizá no tengan la misma suerte con la que corrí con mi camioneta, pues como explique anteriormente hablando particularmente de mi camioneta en todo momento nunca se cuestionó la documentación, sus placas, sus números de identificación vehicular, su procedencia pues todo era original y que al momento de tener que probarlo lo acredite y aun así nunca fue suficiente pues autoridades ministeriales siempre buscaron revictimizarme o perjudicarme, ahora pienso que con dolo, que siempre quisieron quedarse con mi camioneta, o sacarme dinero, me pongo a pensar muchas cosas, que hubiese pasado si me hubieran dado documentos falsos, ahí si en verdad hubiera corrido con otra historia, pero entonces me pregunto sería justo que si hubiese adquirido entonces mi camioneta con alguna irregularidad lo ideal era dar por perdida mi camioneta, a mi parecer no sería justo, ni si quiera en ese supuesto.

En México, no solamente hace falta una dependencia que asista de inicio a fin y sin tanto rollo a los que estamos por comprar o vender algún vehículo o automotor, mejor aún una dependencia que te ayude a investigar un vehículo adquirido de buena fe y que expida una constancia que en verdad te ampare y si resulte que en corto o largo plazo recaiga sobre este un acto de molestia o privativo podemos tener certeza en el dominio de nuestro automotor, certeza jurídica, de lo contrario solo nos espera que un día lleguen elementos de la fiscalía a nuestra casa,

trabajo o lugar que nos encontremos y sin previa audiencia nos quiten nuestro vehículo como si fuera un dulce, todo porque existe un reporte de robo, porque es americano sin legalizar, porque no tiene placas, porque hay una denuncia en donde se ve involucrado el vehículo que poseamos o detentemos como nuestro, que por un señalamiento de un tercero que diga que es de su propiedad con las refacturas digitales que son hoy en día tan fácil de conseguir lo señale como de su propiedad, por decir algunos ejemplos, si el actuar de las autoridades siempre es de manera dogmática sin fundamentar ni motivar, pues entonces siempre nos esperamos que se violenten nuestros derechos humanos más fundamentales como lo es la propiedad y se encuentra consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de nuestra constitución política mexicana, por ello veo la necesidad de transcribir el artículo 16 completo que a la letra dice:

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2009)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (REFORMADO, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2009) (F. DE E., D.O.F. 25 DE JUNIO DE 2009)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido

ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. (REFORMADO, D.O.F. 26 DE MARZO DE 2019)

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o

administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Por ello es que estos artículos son los que considero de los más importantes al momento de adquirir nuestros vehículos pues prácticamente los artículos 14, 16 y el 17 de nuestra carta magna fueron los que precisamente logramos hacer valer en los dos juicios de garantías que promoví.

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (ADICIONADO, D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (ADICIONADO, D.O.F. 29 DE JULIO DE 2010)

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. (REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

Por tanto, es necesario saber distinguir entre los actos de molestia y los privativos, debe advertirse la finalidad que se persigue con la emisión del acto de

autoridad, es decir, si solo se restringe de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, se está ante un acto de molestia, **cuya legalidad está supeditada principalmente a su debida fundamentación y motivación**, así como los restantes requisitos previstos en el primer párrafo, del artículo 16 constitucional.

Mientras que los actos privativos son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, el cual se autoriza únicamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14 de la ley fundamental.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 40/96 emitida por el Pleno de la Suprema corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION”**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 200080

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 40/96

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Julio de 1996, página 5

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.

El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa

distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional.

Amparo en revisión 1038/94. Construcciones Pesadas Toro, S.A. de C.V. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Susana Alva Chimal.

Amparo en revisión 1074/94. Transportes de Carga Rahe, S.A. de C.V. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 1150/94. Sergio Quintanilla Cobián. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Susana Alva Chimal.

Amparo en revisión 1961/94. José Luis Reyes Carbajal. 24 de octubre de 1995. Mayoría de diez votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Amparo en revisión 576/95. Tomás Iruegas Buentello y otra. 30 de octubre de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Teódulo Angeles Espino.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número 40/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

A donde quiero llegar es que en términos del artículo 14 párrafo segundo, de la constitución federal, la audiencia previa a la emisión del acto de autoridad y el debido proceso legal, como garantías del gobernado, son de observancia obligatoria únicamente tratándose de actos privativos, sea de la vida, de la libertad, de propiedades, posesiones o derechos de los particulares, mas no así cuando se trata de actos de molestia que no tengan la finalidad de privar al afectado de alguno de sus bienes o derechos, pues tales efectos se rigen solamente por la garantía de seguridad jurídica (fundamentación y motivación) que establece el artículo 16 constitucional.

Por tanto, el acuerdo que se reclamaba en donde se decretaba el reporte de robo de mi camioneta, era un acto de molestia, que la fiscalía solo necesitaba cumplir con los requisitos formales a que se contrae el artículo 16 constitucional.

De ahí, se estima conveniente para un mejor entendimiento, resaltar que el artículo 16, primer párrafo, de la carta magna, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El precepto legal constitucional referido pone de manifiesto que todo acto de autoridad debe cumplir con ciertos requisitos de modo ineludible, tales como que debe constar por escrito y provenir de autoridad competente, además asentarse en el mismo la cita del fundamento normativo exactamente aplicable en cuanto a la competencia de actuación de la autoridad, los correspondientes al tópico que se esté tratando, así como los motivos que se hubiesen tenido en cuenta para su emisión, esto es, lo que se entiende como la explicación del porqué las hipótesis normativas citadas se ajustan al caso concreto.

En ese sentido, por fundamentación se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por motivación que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario -además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en la situación específica de que se trate se configure a hipótesis normativa citada.

Asimismo, es preciso resaltar que con las garantías constitucionales establecidas en párrafos que anteceden se busca generar seguridad jurídica a los gobernados, en cuanto a que los actos de autoridad mediante los que se pretenda afectar un derecho fundamental cuando menos en el grado de molestia-, habrán de encontrar un sustento legal que la autoridad debe motivar o justificar debidamente.

De lo anterior se advierte la obligación que la Constitución General de la República impone a toda autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que emita insistiéndose que, por motivación, se entiende el razonamiento que debe efectuar la autoridad que permite el acto, en el que se especifiquen los hechos, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para concluir con aquel.

En caso contrario, es decir, de eximir a la autoridad del deber de justificar su actuación, se privaría al afectado de un elemento que pudiera resultar esencial para inicialmente comprenderlo y con posterioridad impugnarlo adecuadamente en caso que lo considerara conveniente, al desconocer las normas legales que facultan a la autoridad a emitir el acto de molestia que afecta su esfera jurídica o las razones por las que se consideró aplicable y, en su caso de controvertir la actuación de aquella cuando estime que ésta no se ajusta al ordenamiento jurídico, cuando la disposición jurídica pudiere encontrarse en contradicción con la constitución (o con las normas secundarias), en su caso, de no adecuarse los razonamientos expuestos a la hipótesis normativa.

De manera que para que una autoridad cumple con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente los actos que emite es necesario

que cite los preceptos de exacta aplicación al caso, y que exprese las razones de hecho y las consideraciones legales en que se sustenta, al momento que lo emite, pues sólo en esa medida se estará en presencia de un acto congruente, en el que se colmen esas exigencias.

Ahora bien, es necesario recordar que la fiscalía de Tabasco tan solo procedió de manera dogmática al tildar como robada mi camioneta y al mismo tiempo ordenar su localización y aseguramiento, pues la responsable (fiscalía) fundamentó su actuar esencialmente en términos de los artículos 21 de la Constitución Federal, 73, 131, fracciones VII y VIII, 132, 212 y 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, empero en cuanto al fondo de la decisión, no indicó las razones reales y específicas por las que determinó proceder de esa manera, por lo que se consideró que su proceder carece de motivación.

Ello es así, pues de acuerdo con las constancias que integran el juicio de amparo en que se actúa, se advierte que la fiscalía responsable en relación al acuerdo que constituye el acto reclamado, se limitó a ordenar que se giraran oficios al Director General de la Policía de Investigación y Dirección General de Informática y Estadística de la Fiscalía General ambos del estado de Tabasco, para que procedieran a recabar indicios respecto a los hechos denunciados, la localización y aseguramiento de la unidad motriz, así como para que el registro del vehículo fuera ingresado en la base de datos de Plataforma México, respectivamente.

En ese estado de cosas, es claro que la responsable emite una determinación sin decir los motivos, hechos y circunstancias en los que sustenta esa decisión, ya que no realizó la valoración de cada una de las pruebas con que contaba, hasta el momento de emitir esa determinación, ni expuso razonamiento de ponderación valorativo alguno de esas probanzas y procedió, sin más razonamiento, entre otras cosas, decretar la localización y aseguramiento del vehículo que defiende en mi juicio de amparo, limitándose en enunciar preceptos legales que como sustento invocó pero se itera, sin exponer razonamiento alguno que se traduzca en una valoración de pruebas o motivación suficiente para sostener su decisión de decretar la localización y el aseguramiento del vehículo.

Así pues, tal determinación contraviene el principio de legalidad, porque la responsable no refirió en el acuerdo reclamado, qué valor otorgaba a cada uno de los datos de prueba que existen en la carpeta de investigación, relativos al hecho denunciado.

Máxime que no hizo precisión en torno a que si el vehículo se encuentre relacionado con la comisión de algún delito, ya sea como instrumento, objeto o producto del mismo, o si esta unidad automotora pudiera tener relación con algún ilícito para efectos de justificar su localización y aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se altere, destruya o desaparezca, en términos del numeral 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual resulta necesario para tomarlo como base sobre la necesidad y justificación del aseguramiento.

Sin embargo, el representante social responsable, en el caso particular fue omiso en cumplir esos requisitos de formalidad, en el sentido de establecer los razones o motivos lógico jurídicos y las circunstancias del porque decretó la localización y el aseguramiento indicando si se trataba de un instrumento, objeto o producto del delito y si ésta unidad guarda relación con la comisión de un hecho delictivo, aunado a que no realizó la ponderación valorativa de los medios de prueba que existen en la carpeta de investigación para sostener su determinación.

En ese orden se advierte la ilegalidad del acto reclamado, ya que la responsable determinó su localización y aseguramiento de manera dogmática, lo que evidentemente me dejó en estado de indefensión, ya que en la actuación del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, únicamente se acreditó la existencia del vehículo materia de este juicio y se evidencia que sin explicación de los motivos correspondientes, se estimó factible decretar su localización, aseguramiento y registro robado en Plataforma México.

Por tanto, el acto reclamado transgredió mis derechos fundamentales de la por tratarse de un acto carente de fundamentación y motivación, ya que la responsable no expresó con precisión el precepto legal aplicable al caso, ni precisó las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomo

en consideración para la emisión del acto, por ello se procedió a la protección constitucional solicitada.

CAPÍTULO CUARTO

4.1 IRREGULARIDADES EXISTENTES EN VEHÍCULOS O AUTOMOTORES POR PARTE DE LOS AUTORES

Es por ello que resalto que no contar con los elementos necesarios para tener seguridad jurídica y aún más si teniendo seguridad jurídica también podemos estar expuestos a situaciones que nos ocasionan grandes pérdidas como la que menciono como ejemplo en mi experiencia.

En relación a este tema de las irregularidades que existen en nuestra sociedad somos susceptibles de ser dañados o dañar, ser perjudicados o perjudicar sin saberlo, y hasta perder nuestro patrimonio, nuestra libertad, ya que originaría por lo menos pérdidas económicas, ya sea la forma en que este haya sido adquirido, lo importante siempre es que sea de nuestro dominio, y por ejemplo, en mi caso concreto de la camioneta pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 que fue adquirido mediante una compra venta, y que al momento de la compra estaba sin reporte de robo y después aun con el reporte de robo seguía teniendo la posesión, algo que en nuestra sociedad mexicana está consagrado en nuestra constitución política y leyes mexicanas, la posesión es el poder que una persona tiene sobre un bien mueble o un derecho y realiza actos materiales que manifiestan las facultades inherentes a ese bien o derecho, en nuestro caso hablando de un vehículo o automotor, así como adquirí un derecho también tenía la obligación de responder a los actos materiales, en este caso el reporte de robo con el que mi camioneta pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2 estaba gravado.

Una pregunta concreta es ¿Cómo pudieron inscribir con reporte de robo mi vehículo o automotor pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, si lo adquirí de buena fe y con las formalidades necesarias?

La respuesta abunda en una enorme laguna de nuestras leyes mexicanas, puesto que resulta demasiado fácil inscribirlas con algún gravamen, y esto es evidente porque cuando se tildo con reporte de robo mi vehículo o automotor pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, en el juicio de Amparo que promoví al

solicitar la autoridad informes justificados de las autoridades que señale como responsables, es decir, la fiscalía de Tabasco, ya que ahí fue donde se tildo mi camioneta con reporte de robo fue de la manera más fácil y sencilla ya que en el informe rendido esta autoridad manifestaba que: en la ciudad de Villahermosa Tabasco en el Centro de Procuración de Justicia el C. Manuel Enrique Flores Pascual denunció la comisión de robo calificado respecto de un vehículo o automotor pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, el cual aseguraba se encontraba en la vía pública y se le ejecuto robo con violencia en su agravio, el cual denunciaba a quien resultara responsable, denunciando este personaje que en fecha 29 de mayo de 2018 a las 13:00 horas se encontraba en una carretera samaria Villahermosa, donde por necesidades fisiológicas tuvo que descender del vehículo automotor y en ese momento dos sujetos lo abordaron y lo apuntaron con arma de fuego y que lo hicieron caminar hacia el campo. Esta fue la declaración de la persona que comento era el dueño del vehículo o automotor pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, así pues, existió dolo, mal intención y narración de hechos falsos por parte del señor Manuel Enrique Flores Pascual y pudo ocasionarme grandes problemas y peligro de hasta perder mi libertad, y no mencionando que también mi patrimonio o bien el daño mi economía.

Para terminar la historia fue así como tan fácil y sin la documentación original, hubo una deficiencia por parte de la fiscalía del estado de Tabasco, pues procedió de manera dogmática y creyeron la declaración del denunciante y aun sin investigación alguna para corroborar los hechos, le pusieron reporte de robo a mi vehículo o automotor pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, perjudicándome por completo y teniendo un enorme daño a mi persona.

Ahora bien, en mi experiencia anterior mencionada estuvo dentro de la materia de lo penal, pero así también podría ser por motivo alguna situación similar en vehículo o automotor adquirido ya sea por compra venta, donación, pago de deuda, herencia y que pudiera ser gravado, tildado o inscrito con alguna anotación de carácter penal, judicial, administrativo, civil, fiscal o mercantil, puesto que resulta muy fácil hacerlo o bien podríamos estar circulando con la creencia de que cuando

adquirimos un vehículo o automotor estaba supuestamente sin reporte y en perfecto estado de documentación y darnos la sorpresa que ya tiene una tildación, gravamen o reporte de robo o ya sea por algún fraude o tema judicial por solo poner unos ejemplos.

Es así como las problemáticas suelen ser muchísimas pues es ampliamente conocido los profesionales en derecho que el robo es un delito señalado como grave por la ley, y volviendo al tema de mi vehículo o automotor pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, una vez promovido mi amparo se me concedió la suspensión provisional que consiste en que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran, hasta no resolver de fondo la situación jurídica de la cual se tiene la litis, y que no sería nada fácil en primera tener entendimiento con algún elemento de la policía si nos llega a detener en posesión del vehículo y en segunda al solicitar se elimine el reporte de robo decretado por la fiscalía no sería una tarea sencilla, por el contrario aun acudiendo de manera voluntaria a la fiscalía a presentar el vehículo y la documentación que tengamos como título de propiedad (factura y tarjeta de circulación) estuvimos sujetos a que se nos revictimice por el supuesto robo denunciado, lo que primero procedería por parte del personal adscrito a la fiscalía sería por lo menos como primer paso asegurar el vehículo, en segunda menoscabar los derechos de posesión del automotor al poseedor y los derechos de la libertad del que este acreditando la propiedad, ello por encontrarse ante un hecho delictivo y existir una previa denuncia por un tercero, es decir hay revictimización y más allá de lo que ahora podamos imaginar en agravio, perjuicio y muchas de las veces también actos de difícil o imposible reparación.

Por ello nos convertiríamos en imputados al ser poseedores de un vehículo automotor con reporte de robo o investigado por fraude según sea el caso, empero la fiscalía en su carácter de investigadora estaría totalmente facultada para proceder de la forma anteriormente referida, pues cuenta con fundamento y quizás motivo para el proceder anteriormente señalado, así las cosas que el dominio pleno de un vehículo automotor en México lo considero abstracto o subjetivo pues este fue tan solo un ejemplo que por las prácticas de la ciudadanía mexicana y sumado a

nuestras autoridades nada o cero competentes y no lo digo en un tono de desprestigio, lo digo en que no hay una dependencia cien por ciento dedicada al acompañamiento sensible al momento de ser requerido o de utilidad para algún ciudadano mexicano al contar con el interés de realizar un traslado de dominio de un vehículo automotor y por ende la competencia es muy ambigua aun y cuando se está actuando de buena fe.

Nos encontramos en un estado de indefensión al momento y al recaer en este tipo de situaciones penosas por no contar con objetividad o precisión al realizar un traslado de dominio de un vehículo automotor o mejor el que no exista una dependencia con una proximidad social verdadera que tenga lazos de dialogo entre ciudadanía y autoridades, dependencias federales, estatales y municipales de carácter administrativo, judicial, penal, civil, mercantil, de tránsito, que brinden de una manera si no gratuita por lo menos eficiente y al alcance de todos con una amplia gama de servicios y programas para atender las diversas inquietudes en el momento exacto que se requiera realizar un traslado pleno de dominio de un vehículo automotor, pues como bien sabemos a lo mucho que la ciudadanía mexicana aspira es revisar la documentación nosotros mismos y hacerle como que le sabemos y ya para finalizar consultar el estatus en la página oficial de internet en REPUVE y con ello damos por hecho que todo está bien, y al momento de presentarnos documentación falsa al no ser peritos o expertos en el ramo vehicular estamos vulnerables a recibir vehículos por tan solo dar algunos ejemplos, remarcados, alterados en su números de identificación vehicular, a veces vehículos con documentación falsa, o con el faltante de algún documento que ignoremos necesario, placas vencidas, sobre puestas o con adeudo, vehículos ilegales (sin estar debidamente importados o legalizados en el país), robados, autos involucrados en alguna comisión con apariencia de delito por que este se encuentre en investigación, autos embargados por alguna autoridad judicial, autos fraudulentos, es decir las transacciones en lo general son abstractas por no contar con un debido proceso al momento de trasladar o adquirir el dominio de un vehículo automotor.

Entre la sociedad hacer las transacciones entre particulares al momento de comprar o vender un vehículo automotor lo hacen de manera simple, guiándose a veces solo de una página que se ve en internet de carácter no oficial y la cual tiene acceso toda persona que desee consultar el estatus de un vehículo esta página de internet se llama REPUVE (registro público vehicular) y hablare más adelante sobre lo inútil que suele el consultar el estatus de un vehículo automotor en esta página, sin embargo la idea central que trato de transmitir es que los particulares realizamos transacciones a como nuestro entendimiento nos da a entender y no así bajo un estricto procedimiento, pues cada vehículo tiene diferente documentación, diferentes números de identificación vehicular, diferentes placas de diferentes entidades federativas, y en muchas veces al momento de adquirir el dominio pleno de un vehículo corremos con suerte y no pasa nada, pero otras tantas no tenemos la misma fortuna y nos vemos sometidos a un viacrucis que en el mejor de los casos culmina dando por perdido nuestro patrimonio y en algunos otros casos más severos hasta consecuencias en nuestra persona como la privación de su libertad. Pues casos como el mío donde promoví un amparo es extraordinario pues la gente común no conoce y no confían en nuestras autoridades, pues me pongo a pensar cómo deben pensar el resto de la ciudadanía ejemplo porque voy a confiar en un juzgado si en la fiscalía solo me dieron condenas y son quienes se suponen están para ayudarnos y protegernos, como porque tendría sentido acudir ante un juzgado de distrito, ello lo digo desde mi experiencia pues muchas personas me han pedido ayuda y desean contratar mis servicios de abogacía, pero cuando les platico el proceso se espantan y no aceptan llevar a cabo un juicio de garantías, son muy pocos los que confían y deciden aventurarse en ese proceso.

Respecto al tema que nos ocupa al enajenar un vehículo o automotor se debe garantizar el dominio y la transferencia del vehículo automotor como regla general, sin embargo, la transferencia de dominio del vehículo o automotor no se cumple con la entrega, y ni si quiera con la inscripción ante el registro público de los vehículos o automotores a nombre del adquiriente te garantiza el que no tengas actos privativos o de molestia.

CAPÍTULO QUINTO

5.1 OMISIONES EXISTENTES EN VEHÍCULOS O AUTOMOTORES POR PARTE DE LOS AUTORES

Las omisiones en las que recaemos los adquirientes de un vehículo automotor suelen ser muchas, pues al momento de comprar un vehículo a veces estamos tan enfocados en el precio que olvidamos revisar lo mecánico, otro ejemplo sería que a veces estamos enfocados en solamente la revisión mecánica, pues estamos minuciosamente revisando el vehículo y olvidamos prestarle atención a lo legal o a su documental, otras veces estamos tan enfocados en lo legal o en el precio que olvidamos lo mecánico, resultado omisiones, omisiones, omisiones, que ello da pauta a pérdidas pues raro es aquel que tiene la experiencia o los medios para atender todo al mismo tiempo, pues como comprador también existe el factor inseguridad que siempre está latente el que te roben el capital con el que cuentas para comprar ese vehículo de tu interés.

Las omisiones más comunes por parte de los compradores (adquirientes) son en preguntar si el vehículo que vamos a adquirir cuenta con factura original, si es refacturado, si es de seguros, si cuenta con todos y cada uno de sus traslados o antecedentes para los refacturados, que tenga el debido seguimiento en cuanto a los endosos ello para que no se pierda la legitimidad, hay errores comunes que encuentro que a veces pedimos que nos endose el que nos vende el vehículo cuando no se encuentra a su nombre en la factura, tampoco en la tarjeta de circulación y se solicita por ignorancia que el vendedor nos lo endose cuando solo era eso vendedor del vehículo sin legitimación alguna y que al llegar a solicitar el cambio de propietario lo que se nos requisita es todo menos el endoso del vendedor, esto por poner solo un ejemplo.

Las omisiones más comunes de los vendedores que son los que (trasladan) son que al momento de vender reciben cheques falsos sin fondos, si nos pagan en efectivo nos pueden pagar con billetes falsos si no sabemos detectarlos y así son defraudados, empero ellos realizaron su venta así es que se ven despojados por medio de engaños, también existen omisiones como olvidar dar de baja sus

placas creyendo que el comprador lo va hacer, y no cuentan con que la persona que se los acaba de comprar solo es para revender, entonces la responsabilidad civil, penal o de tránsito sigue vigente de manera pasiva para el vendedor hasta que se haga el cambio de propietario y en un futuro le llega a su domicilio cuentas de tránsito por pagar o incluso asuntos más delicados que deslindar.

Las omisiones por no tener un estricto procedimiento al compra o vender un auto son muchísimas, cabe señalar que dependencias precisamente como la fiscalía expiden constancias de identificación vehicular, que para expedirla te requisitan tener a la vista el automóvil y el vehículo, pero la constancia solo habla que al momento de la inspección no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación y no se pronuncia nada al respecto de la documentación, como si se lavaran las mano además añaden claro si es que te expiden la constancia que a la fecha de la inspección no cuenta con reporte vigente alguno, es decir claramente se deslindan si resultase robado en un futuro, pues ellos determinaran dogmáticamente que deben llevar a cabo las investigaciones pertinentes, entonces me pregunto ¿de qué nos sirve su constancia entonces ante una problemática como la que atravesé? Tan solo para deslindar responsabilidades, pero lo más seguro es que no le quiten el reporte de robo si no hasta que agoten las investigaciones y eso créanme lleva una eternidad, es decir no sirve de mucho al momento de una problemática real, porque creen las fiscalías son autónomas que pasaría si la constancia la expidió por ejemplo la fiscalía de puebla y la denuncia por robo fue en una fiscalía de Tabasco, pues ambas procederán bajo su criterio y el único que sale afectado es el gobernado.

CAPÍTULO SEXTO

6.1 REPUVE (REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD)

Entre la sociedad hacer las transacciones entre particulares al momento de comprar o vender un vehículo automotor lo hacen de manera simple, guiándose solo de una página que se ve en internet de carácter no oficial y la cual tiene acceso toda persona que desee consultar el estatus de un vehículo esta página de internet se llama REPUVE (registro público vehicular) la cual debido a mi experiencia me doy cuenta de lo ineficaz y sobre todo lo inútil que suele el consultar el estatus de un vehículo automotor en esta página, ya que no nos da certeza jurídica por el hecho de que REPUVE es solo una institución administrativa, pues al momento de que nosotros como particulares realizamos transacciones nos dejamos solo guiar por este ente el cual menciono y reafirmo no sirve de nada, es evidente que así también en muchas de las veces al momento de adquirir el dominio de un vehículo o automotor corremos con suerte y no pasa nada, pero otras tantas como fue mi caso personal no tenemos la misma fortuna y nos vemos sometidos a un viacrucis que en el mejor de los casos culmina dando por perdido nuestro patrimonio y en algunos casos más severos hasta consecuencias en nuestra persona como la privación de su libertad.

En este capítulo se abordará la problemática que existe en la ciudadanía debido a la falta de una figura jurídica totalmente dependiente de las transacciones que se realizan en relación con todos los vehículos o automotores que existen en nuestro país, y que va desde un trámite personal, así como una enajenación de este en su totalidad, por ejemplo en mi percepción tenemos una dependencia ineficaz, porque nos ha dejado en estado de indefensión, y va desde que no se obliga a inscribir los vehículos para poder tener un control y así evitar las problemáticas

El REPUVE (registro público vehicular) es una dirección general que depende de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encarga de dar “seguridad jurídica” cosa en la que no estoy de acuerdo

por obvias razones, para ello hay una ley que lo regula y es la ley del registro Público Vehicular, así como también se ve apoyado de alguna otra ley local y reglamentos.

Es de suponerse que REPUVE es un Padrón nacional confiable en el que todas las autoridades judiciales plasman su información hasta el momento en el que se realiza una investigación a través de la página oficial. Se supone que esto evita que se realicen compraventas de vehículos o automotores robados y dar el estatus real que vuelvo a repetir, es en el mismo momento de la búsqueda, y no garantiza se pueda presentar un problema futuro, como lo he mencionado en ya multicitadas ocasiones que a mi camioneta después de un mes se le puso reporte de robo y eso aun la documentación original, así como los respectivos antecedentes.

Así como muchos vehículos que no se registran en el REPUVE (REGISTRO PUBLICO VEHICULAR), así mismo no existe personal que revise de manera física el vehículo o automotor, todo esto lo comento por tener la experiencia en la compra y venta de vehículos o automotores y del que mi situación problemática adquiriendo yo el vehículo o automotor de forma pacífica y sin dolo, contando con todas las formalidades y aun revisando REPUVE (REGISTRO PUBLICO VEHICULAR), puesto que en un mes posterior a la compraventa salió con reporte de robo mi vehículo o automotor, lo cual me demuestra y deja claro que REPUVE no garantiza la legal procedencia, ni tampoco nos ampara ante actos futuros por posibles por delitos, ya que es un documento importante o al menos en nuestra sociedad vemos este documento como el máximo, pero no resulta verídico que brinde como bien lo describe en su concepto de "dar seguridad pública" y legalidad no fue así.

Ahora bien, de acuerdo a las estadísticas que se han reflejado en la concesionaria de autos usados en donde laboro, es fácil determinar que de cada 10 vehículos o automotores que nos llegan para vendernos, solo 5 cuentan con la documentación original y sus respectivos antecedentes, esto es con los endosos, las INE de las personas y las copias de todo respectivamente, sin embargo de los otros cinco vehículos restantes que nos llegan dos vehículos o automotores

resultan no contar con ninguna documentación, ya sea por extravió o por haberlos perdido en un siniestro, y tres vehículos que pueden estar legalizados con documentación de título y pedimento que es lo que les da el valor en nuestro país, título americano y pedimento que otorga la aduana de México al momento de entrar legalmente al país con todos los pagos de impuesto.

Realmente es triste saber que las personas no tienen en regla toda la documentación de sus vehículos o automotores ya que es un patrimonio y sobre todo de vehículos o automotores de alta gama, es por ello que no concibo como la indefensión total más aun de esas personas con desconocimiento total de los problemas que pueden presentarse por carecer de la documentación de su vehículo automotor.

Es por ello que quiero resaltar o bien, sería algo de gran utilidad y sobre todo facilitaría muchísimos problemas a la ciudadanía, y sería el replantear el ordenamiento de REPUVE (REGISTRO PUBLICO VEHICULAR) pues con todas las deficiencias que noto y soy testigo, considero que podría ser una dependencia más organizada y realmente ser de utilidad a la sociedad, por ejemplo, así como administrativamente funciona muy bien, sería importante que se pudiera tener una revisión física del vehículo automotor, tanto como de todos y cada uno de los números de identificación vehicular (NIV) que vienen reflejados desde fabrica y con los que cuenta todo vehículo o automotor, esto porque resulta que a veces vienen muy escondidos y es importante el saber que todos los números de identificación (NIV) coincidan, en primera ver que no haya alguna alteración de estos números (NIV), porque me ha tocado también ver en mi trabajo vehículos o automotores que son remarcados, el remarcaje es que los delincuentes hacen cuando tienen un vehículo robado, para no tener problemas con el reporte de robo alteran los numero originales del vehículo robado en sus números de identificación vehicular (NIV) para así plasmar números de identificación vehicular(NIV) pero que no cuenten con reporte, esto debe ser de un vehículo de la misma marca, mismo modelo, mismo color, misma versión, etc.

Y principalmente el nuevo reordenamiento de REPUVE (REGISTRO PUBLICO VEHICULAR) tendría que tener un horario de 24 horas, así como la fiscalía, para en todo momento recibir a los actores que deseen realizar una transacción, así pues, también se le evitaría tanto trabajo a la fiscalía y de más dependencias.

Sería más fácil así inscribir un vehículo o automotor en el padrón de REPUVE (REGISTRO PUBLICO VEHICULAR) porque en una sola exhibición se estaría llevando la revisión física y documental del vehículo o automotor que queremos nos verifiquen, y se nos podría otorgar una constancia que, si avale la total validación de un vehículo sin ninguna problemática,

6.2 REGISTRO DE TITULOS DE PROPIEDAD EN CADA ESTADO

Lo que yo propongo para una solución, es una reordenación aún mejor sería la de emitir títulos de propiedad, esto es, aquí en México se da un sinfín de problemáticas porque existen muchos vehículos o automotores que cuentan con todo tipo de documentación, y esto va desde facturas originales que son de agencia, así como facturas emitidas por agencias de vehículos seminuevos, o bien las famosas refacturas que son aquellas que por falta de documentación ya sea por extravió o por algún documento que la complete, la gente opta por refacturar, estos según para tener todo en regla, sin dejar de mencionar los vehículos o automotores de procedencia extranjera tanto de estados unidos de América como también vehículos o automotores de los países vecinos de del Sudamérica.

La propuesta de reordenación surge el elaborar y emitir títulos de propiedad de vehículos americanos emitidos en nuestro país vecino en todos y cada uno de sus estados, pues estos títulos son fundamentales para trasladar el dominio pleno de un vehículo automotor, pues la única prueba de propiedad sobre el vehículo o automotor, es decir, sin este título no se ampara la propiedad de este, y la única prueba física de que les pertenece. Durante los procesos de venta deben ser transferidos del vendedor al comprador para evitar inconvenientes en el futuro relacionados con responsabilidades legales sobre el vehículo o automotor.

En estos títulos se vehículos o automotores se recopila toda la información referente al vehículo o automotor, incluida su procedencia y su estado actual, de tal manera que los compradores pueden realizar de una forma segura y sobre todo con el conocimiento pleno de que su inversión es confiable.

Así pues estos títulos son equivalentes en México como facturas, por esta razón sería de mucho mejor entendimiento el contar con este mecanismo de emisión de títulos de propiedad de vehículo o automotor en nuestro país, se tiene que reformular y crear una dependencia que se encargue de esta tarea tan fundamental, o bien, mismo la dependencia de REPUVE (REGISTRO PUBLICO VEHICULAR) podría adquirir este papel, solo que sus funciones serian mucho más amplias, y en una misma dependencia se lograría garantizar para la sociedad en general una seguridad y confianza al momento de vender o comprar un vehículo o automotor. En el titulo se podría además poner los daños o desperfectos con lo que contara. Siendo así el cambio de propietario sería obligatorio al momento de vender o adquirir un vehículo o automotor.

Es la mejor opción para perfeccionar y dar a nuestro país una total seguridad al momento de adquirir sus bienes muebles que son los vehículos o automotores.

CAPÍTULO SÉPTIMO

7.1 EXPERIENCIA AL LLEVAR ACABO UNA INVESTIGACIÓN VEHICULAR CON LA GUARDIA NACIONAL

Desde hace unos años tenía la costumbre de acudir a las oficinas de la extinta Policía Federal ahora Guardia Nacional de Carreteras, ahí se apoya a la ciudadanía a revisar si el vehiculó que deseas comprar es robado, al llegar te explican de que en el caso de que el vehículo tenga un reporte vigente el poseedor que se ostente como dueño tendrá que ser puesto a disposición del ministerio público para determinar su situación jurídica, el cual eso me daba tranquilidad al saber que estaba ante una autoridad revisando mi vehículo.

Así las cosas que con el paso de tiempo me fui percatando que las dichas investigaciones vehiculares, no cuentan de un sustento real, puesto que el oficial de guardia que es el encargo de realizar la investigación a veces solo me requisitada la tarjeta de circulación, es decir, yo había acudido por tener una factura con indicios irregulares por ello mi duda y al yo solicitarle que si no iba revisar la documentación me decía que no era necesario que ellos revisan en Plataforma México que el vehículo o automotor no estuviera robado y nada más, el cual dejaba en un estado de indefensión el que no se inspeccionara analizará los números de identificación vehicular, la documental, las placas, tan solo se avocaban a consultar el estatus del número de serie el cual ello no sirve de mucho pues solo verbalmente te indican que a la fecha no cuenta con reporte de robo y al contrario de la fiscalía, en la guardia nacional no te entregan ninguna constancia, ahora se y tengo el conocimiento en primera no son la autoridad competente para dar ese servicio, era un servicio que daban “bajo el agua” como vulgarmente se dice, y en segunda al no ser la autoridad competente no tienen la capacitación para determinar si un vehículo es remarcado, si la documentación es genuina o falsa tampoco están en condiciones de determinarlo, mucho menos te va amparar en un supuesto de que salga con reporte de robo días después de tu adquisición, pues la inspección es vaga o imprecisa y no es de utilidad en caso de alguna adversidad.

CAPÍTULO OCTAVO

8.1 PERITOS PARTICULARES

Por el gremio al que me dedico de la compra venta de autos, es que tengo el contacto de algunos peritos particulares que me inspeccionan los vehículos en su totalidad, obviamente pagando un servicio, que para ser francos no es barato, quiero decir, no todos tienen el conocimiento de la existencia de estos servicios privados y no todos acuden a contratarlos, en fin, lo que trato de decir que en estas agencias de investigación vehicular privadas me realizan una inspección exhaustiva de la documentación, de los números de identificación, buscando los que se encuentran en el tablero, en la computadora (scanner), en los marcos de las puertas (que las etiquetas sean originales) hasta eso falsifican hoy en día, también me inspecciona que no sea remarcado, para los que no saben que es remarcado significa que el número de serie el cual porta ha sufrido alteraciones o tiene vicios ocultos generalmente a propósito por delincuentes tratando de hacer pasar por otro vehículo, principalmente por uno similar que no tenga reporte de robo, es decir a simple vista tú ves el número de serie y lo consultas en REPUBE, te va arrojar que no es robado, pero lo cierto es que el vehículo que portas no es el que dice ser, si no otro que tiene otro número de serie el cual esta alterado y ese por lo general resulta ser robado.

Paralelamente me investiga si debe tenencias, verificaciones, me dice si falta el endoso de algún anterior propietario, me investiga si tiene algún reporte de robo, de fraude, en diferentes plataformas, me apoya a realizar el contrato de la compra, pero cuando todo puede parecer excelente, hay algo que no lo es, al no ser una autoridad no tiene facultades para expedir alguna constancia de inspección vehicular y que aun que lo hiciera no tendría ningún sentido ante una autoridad ministerial o judicial.

Asimismo, se encarga de revisar si la documentación corresponde al vehículo, es decir como anteriormente lo dije hay gente que actúa con dolo o a veces habían sido víctimas y no lo sabían, es decir, tienen vehículos americanos y se los vendieron con alguna factura el cual resulta inverosímil pues,

los vehículos con procedencia extranjera deben contar con el pedimento de importación que pruebe que su estancia en el país es legal.

Igualmente se encarga incluso de revisar las identificaciones de mis vendedores puesto que existe la posibilidad incluso que quien actúa con dolo hasta eso tenga falso, es decir, si existe algún indicio irregular inmediatamente lo hace saber, sin rodeos.

Estos peritos son de gran ayuda y la verdad es que es una fantasía pensar que el estado pudiera ofrecer ese tipo de servicios y que al final de la inspección no solo te diera una constancia de diera un título de propiedad a tu nombre que sea irrevocable para tener una certeza jurídica real y cierta, pero eso como lo dije es una fantasía.

Lo cierto es que no existe y hace demasiada falta porque hay mucha gente noble y buena, que ignora y a veces hace sus transacciones a ciegas, dependiendo al cien por ciento de la otra parte o es decir gente que también vende y quien actúa con dolo ahora es el que compra y el que vende también cae en vicios o fraudes.

CONCLUSIONES

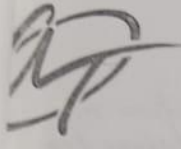
Para terminar de abundar el tema que aborde en estos capítulos es importante lo claro que quedo del que tan fundamental es tener noción completa de que al ejecutar una compraventa tanto como los vendedores, así mismo como los adquirientes de un vehículo o automotor tenemos que tener presentes, pues podemos ser sujetos a grandes problemáticas, una de ellas la mencionada y multicitada de mi camioneta pick up Dodge Ram 2015 Slt Cab Regular 4x2, no paro de mencionar que todo en orden me llevo cinco años de vida el litigio y sobre todo con actos de molestia y sin sabores por las malas experiencias que de ello derivaban, así como con el ejemplo de todo en orden en cuanto documentación y números de investigación vehicular (NIV), vuelvo a mencionar que es preocupante el desamparo que se tiene como sociedad mexicana ante la indefensión del tema vehicular, incluso debería de haber una rama del derecho que tenga por objetivo enseñar y alertar a la ciudadanía de los muchos temas que desconocemos, porque sería de muchísimo beneficio no solo para particulares, sino también para todas las autoridades y dependencias, ya que se reduciría un sinfín de actos de molestia, tanto en materia de tránsito, como delitos desde los más simples, hasta los graves implicados en vehículos o automotores.

Sobre todo lo mejor que se podría implementar en el país es el reordenamiento de REPUVE o bien una dependencia que se encargue totalmente del tema vehicular, esto con los famosos títulos de propiedad de vehículo o automotor en cada estado, nos ahorraría y evitaría actos de molestia, ahí sí habría seguridad al momento de realizar una transacción de compra venta, pues se haría una total inspección física del vehículo o automotor descartando anomalías y sobre todo con la certeza de que el vehículo o automotor está en completo orden, tanto de números de serie genuinos, así como los documentos con que se cuentan. Se tendría el dominio pleno del vehículo automotor, un traslado de dominio eficaz y seguro.

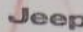
Para el logro de todo lo que menciono debe obviamente haber un proyecto de ley, y plantear totalmente la seguridad jurídica para el tema vehicular al momento de

enajenar o comprar un vehículo automotor. Asimismo, designar un presupuesto para el total funcionamiento, y contar con el personal necesario para el éxito de todo esto, necesitamos colaboradores en todas las materias ampliando el panorama, porque entre más gente especializada en la materia de verdad soy creyente de que esto sería totalmente un éxito, sería así como todo ciudadano mexicano cada que realizara una compraventa de un vehículo o automotor sería bajo los famosos títulos de propiedad de un vehículo o automotor, saliendo a su nombre totalmente y sin ningún faltante de documentación.

ANEXO 1



AUTOMOTRIZ TABASCO, S.A. DE C.V.
 RFC: ATAS70918J2
 Regimen Fiscal de Ley General de Personas Morales
 AV ADOLFO RUIZ CORTINES Núm 919, Col. CENTRO,
 Delegación VILLAHERMOSA, CP 86079, VILLAHERMOSA TAB
 NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL:
 00001000000202493232 Tels (993)358-0600 y 358-0640



UNIDADES

U000005274


VILLAHERMOSA TAB. 2015-03-27T11:33:53

Nombre: FLORES-PASCUAL MANUEL ENRIQUE
 Nombre y Núm.: MARIANO ABASOLO Núm 503
 Dirección: VILLAHERMOSA, TABASCO C.P. 86100 Tel: 3543140

MODELO	NUM. DE MOTOR	SERIE	NO. INV.	CONDICIONES
2015	HECHO EN MEXICO	3C6JRAAG2FG616450	791	BANCO FLO

UNID	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
VEH	Cve. vehicular: 1013102 COLOR EXT. PLATA BRILLANTE COLOR INT. NEGRO/GRIS OSCURO. UN VEHICULO NUEVO VERSION: DODGE RAM 1500 REG CAB ST 4X2 AUT PAS. (3.6) COLOR EXT. PLATA BRILLANTE COLOR INT. NEGRO/GRIS CAPACIDAD : 3 PASAJEROS Cilindros: 6 Puertas: 2 3.6L V6 24V VVT ENGINE, 8-SPD AUTO 845RE TRANS (MAKE), CLOTH 40/20W40 BENCH SEAT SAFETY GROUP, UCONNECT 3.0 AM/FM, CUSTOMER DISCOUNT	273,362.07	273,362.07
AUTOMOTRIZ TABASCO, S.A. DE C.V. R F C ATAS-70918-J82 Av Adolfo Ruiz Cortines No 919 Col-Centro Tel: (01993) 358-06-50 Villahermosa, Tabasco			
PRECIO DEL VEHICULO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES DE VEHICULOS DE ACUERDO AL ART. 3 DE LA LEY CORRESPONDIENTE (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)		SUBTOTAL	273,362.07
		IVA 16%	43,737.93
Forma de Pago : TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS Cuenta: NO IDENTIFICADO ***PAGO EN UNA SOLA EXH		TOTAL	317,100.00

Cadena Original :



Sello Digital :

Fecha de timbrado del CFDI: 2015-03-27T11:36:26 Número de certificado del SAT: 00001000000300091673 UUID del timbre del CFDI: a1ab1b09-d4b6-41ea-96ee-4691b27e5887

Fecha original del timbre del CFDI: 2015-03-27T11:36:26

Fecha digital del CFDI: 2015-03-27T11:36:26

Fecha digital del SAT: 2015-03-27T11:36:26

Complemento Seminuevos:

ADDES NUEVAS

Este documento es una representación impresa de 35201

ANEXO 3

ARTA RESPONSIVA

Compra-venta de vehiculos, de particular a particular 9

DATOS DEL VEHICULO	DOCUMENTOS
Marca <u>CHRYSLER</u>	Factura No. <u>U000005234</u> de fecha <u>27/MARZO/15</u>
Año <u>2015</u>	expedida por <u>AUTOMOTRIZ TASCASCO</u>
Modelo <u>PIK-OP</u>	Pagos del impuesto sobre Tenencia
Color <u>PLATA BRILANTE</u>	1 <u>2015</u> 2 <u>2016</u>
País de origen <u>HECHO EN MEXICO</u>	3 <u>2016</u> 4 <u>2017</u>
Placa No. <u>3C6JRAAE9FE616450</u>	5 <u>2017</u>
	Registro Federal de Vehiculos (Tarjetón) _____
	Tarjeta de circulación, folio _____
	Placas _____
	Comprobante de verificación vehicular folio _____

El comprador manifiesta que recibe entera satisfacción y conformidad el vehículo arriba descrito, en el estado que se encuentra, así como los documentos originales y originales de los documentos respectivos. El vendedor no se hace responsable por descompostura o defectos de vehículo que al momento de la operación no sean evidentes, así como fallas mecánicas posteriores debidas a omisiones del comprador.

El comprador se compromete a que, dentro del término legal y mediante los procedimientos administrativos correspondientes, ante las autoridades respectivas, realizará el cambio de propietario del vehículo.

La compra-venta, se realiza por la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.N.).


Ambas partes firman al calce para constancia

<p style="text-align: center;">VENDEDOR</p> <p>Nombre <u>LUIS ALEJANDRO RIVAS LEON</u></p> <p>Domicilio <u>CERRADA N.º 20 MIXTECO</u></p> <p>Colonia <u>N.º 21 FRACCIONAMIENTO</u></p> <p>Ciudad y estado <u>HARAVILLAS C.P. 72220</u></p> <p>Teléfono <u>2221605728</u></p> <p>Identificación IFE <u>1382174407802</u></p> <p><i>[Firma]</i> firma</p>	<p style="text-align: center;">COMPRADOR</p> <p>Nombre <u>ALMA VERENICE OROPECA TAPIA</u></p> <p>Domicilio <u>SON DE LAS FLORES 3.ª C.ª</u></p> <p>Colonia <u>COL. SANTIAGO</u></p> <p>Ciudad y estado <u>PILCAYAHUE PUEBLA</u></p> <p>Teléfono <u>7773993555</u></p> <p>Identificación IFE <u>9912126185489</u></p> <p><i>[Firma]</i> firma</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p>Nombre <u>Gabriel Ayala Ruiz</u></p> <p>Domicilio <u>C. 21. 2015 N.º 28</u></p> <p>Colonia <u>San Marcos del Mariscal</u></p> <p>Ciudad y estado <u>Xochitotec Estado Morelos</u></p> <p>Teléfono _____</p> <p>Identificación IFE _____</p> <p><i>[Firma]</i> firma</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p>Nombre <u>Miguel Angel Mayague Lozano</u></p> <p>Domicilio <u>Calle S. de Maya</u></p> <p>Colonia <u>La Piragua</u></p> <p>Ciudad y estado <u>acatlana Morelos</u></p> <p>Teléfono _____</p> <p>Identificación IFE _____</p> <p><i>[Firma]</i> firma</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

mauco

ANEXO 4

 GOBIERNO DE MÉXICO		06 de Julio, 2022 a las 02:00 PM (Zona Centro, -05:00)	
Resultado de Consulta			
<u>Información del Vehículo</u>			
Marca:	DODGE	Procuraduría General de Justicia	
Modelo:	1500 / 2500	Con Reporte de Robo	
Año Modelo:	2015	El vehículo con NIV 3C6JRAAG9FG616450 cuenta con reporte de robo.	
Clase:	CAMIONETA	Favor de acudir a la Procuraduría General de Justicia de su entidad. Consulta realizada el 06 de Julio, 2022 a las 02:00 PM (Zona Centro, -05:00).	
Tipo:	CABINA REGULAR	REPORTE DE ROBO	
Número de Identificación Vehicular (NIV):	3C6JRAAG9FG616450	Estatus: Robado Entidad: PGJ - TABASCO Fecha de Actualización: 25/03/2019 Fecha de Robo: 29/05/2018 Fecha de Averiguación: 31/05/2018	
Número de Constancia de Inscripción (NCI):	372GJD19	Si usted se percata de un acto ilícito que se cometió o tiene sospechas del mismo, como ciudadano responsable es su deber informar a las autoridades de esta situación.	
Placa:	VM47259	Haga una denuncia anónima marcando por teléfono al 089.	
Número de puertas:	2	NOTA:	
Pala de origen:	MEXICO	La información es proporcionada gracias al esfuerzo y colaboración de las Autoridades Federales, Entidades Federativas y la Ciudad de México; el SENSP únicamente es responsable de administrar y sistematizar la información.	
Versión:	REGULAR CAB ST 4X2	Este servicio de consulta es GRATUITO de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular.	
Desplazamiento (cc/L):	3.6L		
Número de cilindros:	V6		
Número de ejes:			
Planta de ensamble:	SALTILLO, COAHUILA, MEXICO		
Datos complementarios:	CINT. DE SEG. AIR BAG (COND+PAS) RAM REGULAR CAB. SALTILLO, COAHUILA, MEXICO 6 CIL.	OCRA	
Institución que lo inscribió:	FCA MEXICO, S.A. DE C.V. (ANTES CHRYSLER DE MEXICO, S.A. DE C.V.)	Mensaje proporcionado por ocra	
Fecha de inscripción:	12/02/2015	Con Reporte de Robo	
Hora de inscripción:	07:30:48	El vehículo con NIV 3C6JRAAG9FG616450 cuenta con reporte de robo, conforme a la información que suministran las Instituciones de Seguros con base en el Artículo 23, Fracción II, inciso b de la Ley de Registro Público Vehicular, en la consulta realizada el 06 de Julio, 2022 a las 02:00 PM (Zona Centro, -05:00).	
Entidad que empleó:	TABASCO	MENSAJE PROPORCIONADO POR OCRA.	
Fecha de empleado:	31/03/2015	REPORTE DE ROBO	
Fecha de última actualización:	04/11/2017	Estatus: Robado Entidad: null Fecha Actualización: 17/12/2020 Fecha Robo: 29/05/2018	
Foto de Constancia de Inscripción:	18571835		
Observaciones:			

EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VILLA GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA-----

IÓN

C E R T I F I C A

-----Que en los autos del incidente de suspensión relacionado con el juicio de amparo número 735/2018-VII-14, promovido por Alma Verenice Oropeza Tapia, en contra de los actos de las autoridades responsables Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía de Robo de Vehículos del estado de Tabasco y Coordinador de la Policía Ministerial adscrita al Grupo de Recuperación de Autos Robados de la Fiscalía del estado de Tabasco, todos del estado de Puebla, se dictó el siguiente proveído en relación a la ampliación de demanda respecto de nuevos actos y autoridades responsables:-----

"San Andrés Cholula, Puebla, once de septiembre de dos mil dieciocho.

Como se ordenó en el cuaderno principal del que deriva el presente incidente, con fundamento en los artículos 128 y 138 de la Ley de Amparo de la Ley de Amparo, se provee en relación a la suspensión solicitada por Alma Verenice Oropeza Tapia, respecto de las nuevas autoridades por las cuales amplió su demanda de amparo **Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía de Robo de Vehículos del estado de Tabasco y Coordinador de la Policía Ministerial adscrita al Grupo de Recuperación de Autos Robados de la Fiscalía del estado de Tabasco, a quienes les atribuye:**

"a) La retención de la posesión del bien inmueble respecto del vehículo automotor DODGE RAM 1500, MODELO 2015, NÚMERO DE SERIE VEHICULAR 3C6JRAAG9FG616450, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, del cual acredito la propiedad con la factura electrónica número U000005274 de fecha 27 de marzo del año 2015, expedida por automotriz Tabasco S.A. de C.V. a nombre de Manuel Enrique Flores Pascual, en la cual consta al reverso de la misma el endoso en propiedad estampado del antes mencionado en puño y letra en favor de la suscrita. Documento del cual ha quedado exhibo en su respectivo original y que adjunté a mi escrito inicial de demanda, pues la suscrita soy única y legítima propietaria del vehículo automotor antes descrito.

b) La tildación y cancelación del reporte de robo que se encuentra inscrito en plataforma México, respecto del vehículo automotor..."

CUESTIONES PRELIMINARES.

El artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Entonces, la suspensión del acto reclamado tiene por objeto primordial mantener viva la materia de amparo, para impedir que el acto que lo motiva se consume irreparablemente, lo que traería como consecuencia que se haga ilusoria para el quejoso la protección de la Justicia Federal.

Por tanto, a fin de proveer respecto de la suspensión provisional solicitada resulta indispensable atender a los requisitos establecidos por los artículos 128 y 139 de la Ley de Amparo.

En el caso, la parte quejosa solicita expresamente la suspensión del acto reclamado, por lo que se encuentra satisfecho el primer requisito (fracción I).

Por lo que ve al segundo de los supuestos señalados, también se actualiza, habida cuenta que no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, pues si bien la sociedad está interesada en que éstos se cumplan, igualmente le importa que previamente a cualquier acto de autoridad, a los gobernados se les hayan respetado las garantías constitucionales, sobre todo tratándose de cuestiones relativas a la libertad personal (fracción II).

Por último, conviene asentar que de no conceder la suspensión solicitada, se ocasionaría a la parte quejosa daños y perjuicios de difícil reparación si el acto se ejecutara, pues no hay duda de que si se llevara al cabo

se le afectaría en uno de los bienes jurídicos de mayor valía como lo es, precisamente, la libertad personal.

CONCESIÓN DE MEDIDA CAUTELAR RESPECTO LA RETENCIÓN DE VEHÍCULO.

Ahora bien, en relación a la **retención del vehículo automotor DODGE RAM 1500, modelo 2015, número de serie vehicular 3C6JRAAG9FG616450, con número de motor hecho en México, se concede la suspensión provisional solicitada**, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que se encuentran y **no se ejecute orden de localización y detención** del vehículo citado, cuya propiedad defiende la promovente, en términos de la factura electrónica número U000005274 de veintisiete de marzo de dos mil quince, endosada a su nombre; contrato de compraventa o carta responsiva de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, celebrado por Luis Alejandro Rivas León y Alma Verónica Oropeza Tapia y copia simple de la credencial de elector del primopropietario del vehículo Manuel Enrique Flores Pascual, así como del vendedor Luis Alejandro Rivas León.

Ello, en razón de que con tales documentos acredita indiciariamente su interés jurídico, por lo que las autoridades responsables deberán abstenerse de realizar cualquier acto tendente a la desposesión de la parte quejosa del vehículo en mención, hasta en tanto, se les notifique la resolución que recaiga en la suspensión definitiva.

Sin que lo anterior implique un prejuzgamiento en cuanto al fondo del asunto, toda vez que la medida cautelar en comento únicamente tiene efectos provisionales, en tanto se decide el fondo del juicio principal.

Además, al atender que la detención del automotor de referencia aquí reclamada, se origina de una averiguación previa que refiere la parte agraviada indiciariamente se tramita con relación a dicho vehículo ante la Fiscalía responsable; por tanto, se dispone que el quejoso deberá mantener en resguardo dicho bien, esto es, no podrá enajenar, ocultar o disponer del mismo hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva, quedando asimismo obligado a presentar el vehículo en cuestión ante las autoridades responsables para la práctica de diligencias en caso de que éstas así se lo llegasen a solicitar.

Lo anterior, porque la medida suspensiva aquí concedida no puede constituir un medio que permita la consumación o continuación de delitos o sus efectos, y por tanto, este juzgador debe tomar las medidas que estime pertinentes a efecto de que no se defrauden derechos de terceros y se eviten perjuicios al (los) interesado(s) que le(s) resulte dicho carácter.

Se precisa además, que esta suspensión no tiene el carácter de restitutoria, en caso de que ya se hubiera efectuado el acto reclamado; como tampoco podrá tener por efecto modificar o restringir derechos, ni constituir aquéllos que no haya tenido la parte quejosa antes de la presentación de la demanda.

GARANTÍA.

Sin que haya lugar a fijar garantía, dado que la misma fue señalada en auto de siete de agosto del año en curso y exhibida por la parte quejosa en proveído de diecisiete siguiente, la cual sigue surtiendo efectos al estar pendiente la celebración de la audiencia incidental por cuanto a las autoridades responsables con residencia en Huejotzingo, Puebla, Morelos y Tabasco.

NEGATIVA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Por otra parte, en relación a los actos reclamados consistentes en la tildación y cancelación del reporte de robo que se encuentra inscrito en plataforma México, respecto del vehículo automotor DODGE RAM 1500, modelo 2015, número de serie vehicular 3C6JRAAG9FG616450, con número de motor hecho en México, al estudiar la pretensión de solicitud de suspensión a la luz de los numerales que la regulan, es de concluirse que **se niega la suspensión provisional solicitada**, al tratarse de un acto que tiene el carácter de consumado, puesto que ya fue emitido; por lo que, es indudable que contra dicho acto es improcedente conceder la suspensión provisional, ya que de hacerse así, se le darían efectos restitutorios, cuando no debe tener otros que los suspensivos.

Ello es así, ya que la suspensión en materia de amparo tiene como finalidad detener actos que se están ejecutando o evitar que se ejecuten aquellos que puedan causar perjuicio a persona alguna, y si se solicita sobre

se le afectaría en uno de los bienes jurídicos de mayor valía como lo es, precisamente, la libertad personal.

CONCESIÓN DE MEDIDA CAUTELAR RESPECTO LA RETENCIÓN DE VEHÍCULO.

Ahora bien, en relación a la **retención del vehículo automotor DODGE RAM 1500, modelo 2015, número de serie vehicular 3C6JRAAG9FG616450, con número de motor hecho en México, se concede la suspensión provisional solicitada**, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que se encuentran y **no se ejecute orden de localización y detención** del vehículo citado, cuya propiedad defiende la promovente, en términos de la factura electrónica número U000005274 de veintisiete de marzo de dos mil quince, endosada a su nombre; contrato de compraventa o carta responsiva de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, celebrado por Luis Alejandro Rivas León y Alma Verónica Oropeza Tapia y copia simple de la credencial de elector del primopropietario del vehículo Manuel Enrique Flores Pascual, así como del vendedor Luis Alejandro Rivas León.

Ello, en razón de que con tales documentos acredita indiciariamente su interés jurídico, por lo que las autoridades responsables deberán abstenerse de realizar cualquier acto tendente a la desposesión de la parte quejosa del vehículo en mención, hasta en tanto, se les notifique la resolución que recaiga en la suspensión definitiva.

Sin que lo anterior implique un prejuzgamiento en cuanto al fondo del asunto, toda vez que la medida cautelar en comento únicamente tiene efectos provisionales, en tanto se decide el fondo del juicio principal.

Además, al atender que la detención del automotor de referencia aquí reclamada, se origina de una averiguación previa que refiere la parte agraviada indiciariamente se tramita con relación a dicho vehículo ante la Fiscalía responsable; por tanto, se dispone que el quejoso deberá mantener en resguardo dicho bien, esto es, no podrá enajenar, ocultar o disponer del mismo hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva, quedando asimismo obligado a presentar el vehículo en cuestión ante las autoridades responsables para la práctica de diligencias en caso de que éstas así se lo llegasen a solicitar.

Lo anterior, porque la medida suspensiva aquí concedida no puede constituir un medio que permita la consumación o continuación de delitos o sus efectos, y por tanto, este juzgador debe tomar las medidas que estime pertinentes a efecto de que no se defrauden derechos de terceros y se eviten perjuicios al (los) interesado(s) que le(s) resulte dicho carácter.

Se precisa además, que esta suspensión no tiene el carácter de restitutoria, en caso de que ya se hubiera efectuado el acto reclamado; como tampoco podrá tener por efecto modificar o restringir derechos, ni constituir aquéllos que no haya tenido la parte quejosa antes de la presentación de la demanda.

GARANTÍA.

Sin que haya lugar a fijar garantía, dado que la misma fue señalada en auto de siete de agosto del año en curso y exhibida por la parte quejosa en proveído de diecisiete siguiente, la cual sigue surtiendo efectos al estar pendiente la celebración de la audiencia incidental por cuanto a las autoridades responsables con residencia en Huejotzingo, Puebla, Morelos y Tabasco.

NEGATIVA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Por otra parte, en relación a los actos reclamados consistentes en la tildación y cancelación del reporte de robo que se encuentra inscrito en plataforma México, respecto del vehículo automotor DODGE RAM 1500, modelo 2015, número de serie vehicular 3C6JRAAG9FG616450, con número de motor hecho en México, al estudiar la pretensión de solicitud de suspensión a la luz de los numerales que la regulan, es de concluirse que **se niega la suspensión provisional solicitada**, al tratarse de un acto que tiene el carácter de **consumado**, puesto que ya fue emitido; por lo que, es indudable que contra dicho acto es improcedente conceder la suspensión provisional, ya que de hacerse así, se le darían efectos restitutorios, cuando no debe tener otros que los suspensivos.

Ello es así, ya que la suspensión en materia de amparo tiene como finalidad detener actos que se están ejecutando o evitar que se ejecuten aquellos que puedan causar perjuicio a persona alguna, y si se solicita sobre

Resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J.176/2012 (10a), emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal del País, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVI, enero de 2013, tomo 2, página 1253, de rubro: "NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO FORMA DE REALIZARLAS".

AUDIENCIA INCIDENTAL.

Hágase del conocimiento de las autoridades responsable que la audiencia incidental está señalada para las **nueve horas con tres minutos del doce de septiembre de dos mil dieciocho.**

COPIA CERTIFICADA.

Finalmente, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, expídase copia certificada por de la presente determinación a la parte quejosa, previa razón de su recibo que se asiente en autos."

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.-----

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN DOS FOJAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.



ANEXO 6



JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

VILLAHERMOSA, TABASCO
Anexo
certificado

Número Único de Caso: CI-FRV-1119/2018

Número de Oficio: FRV-9011/2022

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

16428

C. JESUS MANUEL GONZALEZ CANO
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO
EN FUNCIONES DE JUEZ DE DISTRITO
P R E S E N T E

LIC. EMILIA LETICIA ESCOBEDO GARCIA, Fiscal del Ministerio Publico Investigador, adscrito a la Fiscalía para el Combate al Robo de Vehículos, dependiente de la Fiscalía General del Estado, señalando como domicilio para citas y notificaciones la agencia antes mencionada, ubicada en Avenida Usumacinta número 802, Colonia Gil y Saénz, Centro, Tabasco; ante usted con el respeto y consideración debidos comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en contestación a su oficio número 34544/2022-VII, de fecha veintitrés de noviembre de 2022, relacionado con el **juicio de amparo número 1136/2022-VII**, promovido por la C. **ALMA VERENICE OROPEZA TAPIA**, contra actos de esta autoridad; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 140 de la Ley de Amparo en vigor, estando dentro del término legal concedido al suscrito, rindo informe al requerimiento solicitado, en los siguientes términos:

Dando cumplimiento a lo ordenado, mediante oficio número **FRV-8942/2022**, de fecha 26 del mes y año que transcurre, se giró oficio al C. **JOSE LUIS ROMAN HERNANDEZ**, Apoderado Legal de **OFICINA COORDINADORA DE RIESGOS ASEGURADOS, SOCIEDAD CIVIL (OCRA S. C.)**, en el que se le notificó que su representada fue señalada como Autoridad Vinculada con el cumplimiento al fallo protector, remitiéndole copia certificada de la sentencia ejecutoriada y del último proveído dictado, requiriéndole nuevamente para que dentro del término de 48 HORAS, contadas a partir de que recibiera la notificación, informara las acciones que había ejecutado para lograr el cumplimiento del fallo protector. Atento a lo anterior, el Apoderado Legal de **OFICINA COORDINADORA DE RIESGOS ASEGURADOS, SOCIEDAD CIVIL (OCRA S. C.)**, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2022, informó que sus representadas ya dieron cumplimiento a lo requerido quedando sin reporte de robo la unidad relacionada en la Carpeta de Investigación CI-FRV-1119/2018, adjuntando la caratula de consulta donde se observa la cancelación del reporte.

Para mayor constancia, se remiten copias certificadas del oficio número FRV-8942/2022 y del escrito de fecha 29 de noviembre de 2022 y su anexo, en el que se aprecia que efectivamente en el sistema OCRA, ya se encuentra cancelado el reporte de robo de la unidad MARCA CHRYSLER, VERSION DODGE RAM 1500, REG



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

CAB ST 4X2 AUT, TIPO PICK UP, MODELO 2015, MOTOR HECHO EN MEXICO, SERIE 3C6JRAAG9FG616450, COLOR PLATA BRILLANTE, CON PLACAS DE CIRCULACION VM47259 PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO.

Por lo expuesto y fundado.

A USTED C. JUEZ, atenta y respetuosamente solicito:

UNICO.- Tenerme por cumplida en su totalidad la ejecución de la sentencia y resolver conforme a derecho



EMILIA LENCIA ESCOBEDO GARCIA
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
FISCALIA PARA EL COMBATE AL ROBO DE VEHICULOS

ANEXO 7

GOBIERNO DE MÉXICO	
Resultados Consulta	
<u>Información del vehículo</u>	
Marca:	DODGE
Modelo:	1500 / 2500
Año Modelo:	2015
Clase:	CAMIONETA
Tipo:	CABINA REGULAR
Número de Identificación (NIV):	3C6JRAAG9FG616450
Número de Constancia de Incripción (NCI):	372GJD19
Placa:	VM47259
Número de puertas:	
País de origen:	MEXICO
Versión:	REGULAR CAB ST 4X2
Desplazamiento (cc/L):	3.6L
Número de cilindros:	V6
Número de ejes:	
Planta de ensamble:	SALTILLO, COAHUILA, MEXICO
Datos complementarios:	CINT. DE SEG. AIR BAG (COND+PAS) RAM REGULAR CAB. SALTILLO, COAHUILA, MEXICO 6 CIL DE 3.6 FCA MEXICO, S.A. DE C.V. (ANTES CHRYSLER DE MEXICO, S.A. DE C.V.)
Institución que lo inscribió:	
Fecha de inscripción:	12/02/15
Hora de inscripción:	07:30:48
Entidad que lo emplacó:	TABASCO
Fecha de emplacado:	31/03/15
Fecha de última actualización:	04/11/17
Folio de constancia de inscripción	18571835
Observaciones:	
miércoles 29 de noviembre del 2023 a las 08:02 AM	
FGJ	
NIV con RECUPERADO.	
El vehículo con NIV 3C6JRAAG9FG616450 cuenta con reporte de RECUPERADO.	
Favor de acudir a la General de Justicia de su entidad.	
REPORTE DE ROBO	
Estatus: RECUPERADO	
Entidad: PGJ - TABASCO	
Fecha de Actualización: 20/07/22	
Fecha de Robo: 29/05/18	
Fecha de Averiguación: 31/05/18	
Si usted se percató de un acto ilícito que se cometió o tiene sospechas del mismo, como ciudadano responsable es su deber informar a las autoridades de esta situación	
Haga una denuncia anónima marcando por teléfono al 089.	
OCRA	
NIV sin ROBO.	
El vehículo con NIV 3C6JRAAG9FG616450 no cuenta con reporte de robo, conforme a la información que suministran las Instituciones de Seguros con base en el Artículo 23, Fracción III, Inciso b de la Ley de Registro Público Vehicular.	
CARFAX Robo USA/CAN	
NIV sin REPORTE DE ROBO	
Avisos Judiciales	
NIV sin delito	
<small>NOTA: La información es proporcionada gracias al esfuerzo y colaboración de las Autoridades Federales, Entidades Federativas y la Ciudad de México: el SESNSP únicamente es responsable de administrar y sistematizar la información.</small>	
<small>Este servicio de consulta es GRATUITO de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular.</small>	
Calle América Número 300, Colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán Ciudad de México, Código Postal 04330.	

